



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

2020/C 271/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* . . . . .

1

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### **Tribunal de Justicia**

2020/C 271/02

Asunto C-78/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de junio de 2020 — Comisión Europea / Hungría (Incumplimiento de Estado — Admisibilidad — Artículo 63 TFUE — Libre circulación de capitales — Existencia de una restricción — Carga de la prueba — Discriminación indirecta vinculada a la procedencia de los capitales — Artículo 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a la libertad de asociación — Normativa nacional que impone obligaciones sancionables de registro, de declaración y de publicidad a las asociaciones receptoras de ayuda económica procedente de otros Estados miembros o de países terceros — Artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Derecho al respeto de la vida privada — Artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales — Derecho a la protección de datos de carácter personal — Normativa nacional que obliga a divulgar información acerca de las personas que conceden ayuda económica a asociaciones y del importe de tal ayuda — Justificación — Razón imperiosa de interés general — Transparencia de la financiación de las asociaciones — Artículo 65 TFUE — Orden público — Seguridad pública — Lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada — Artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales) . . . . .

2

2020/C 271/03	Asuntos acumulados C-262/18 P y C-271/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de junio de 2020 — Comisión Europea / Dôvera zdravotná poisťovňa a.s., República Eslovaca, Union zdravotná poisťovňa a.s. (Recurso de casación — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Sistema de seguridad social — Entidades encargadas del seguro de enfermedad — Conceptos de «empresa» y «actividad económica» — Finalidad social — Principio de solidaridad — Control del Estado — Apreciación global — Posibilidad de perseguir la realización de beneficios — Competencia residual en lo que concierne a la calidad y a la oferta de las prestaciones del seguro de enfermedad) . . . . .	3
2020/C 271/04	Asunto C-276/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — KrakVet Marek Batko sp. K. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága [Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 33 — Determinación del lugar de realización del hecho imponible — Entrega de bienes con transporte — Entrega de bienes expedidos o transportados por el proveedor o por su cuenta — Reglamento (UE) n.º 904/2010 — Artículos 7, 13 y 28 a 30 — Cooperación entre los Estados miembros — Intercambio de información] . . . . .	4
2020/C 271/05	Asunto C-581/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main — Alemania) — RB / TÜV Rheinland LGA Products GmbH, Allianz IARD S.A. (Procedimiento prejudicial — Derecho de la Unión Europea — Principios generales — Artículo 18 TFUE — No discriminación por razón de la nacionalidad — Aplicabilidad del Derecho de la Unión — Implantes mamarios defectuosos — Seguro de responsabilidad civil por la fabricación de productos sanitarios — Contrato de seguro que establece una limitación territorial de la cobertura del seguro) . . . . .	5
2020/C 271/06	Asunto C-634/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Słupsku — Polonia) procedimiento penal seguido contra JI (Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Decisión Marco 2004/757/JAI — Disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de los delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Artículo 4, apartado 2, letra a) — Concepto de «grandes cantidades de drogas» — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Igualdad de trato — Artículos 20 y 21 — Principio de legalidad de los delitos y las penas — Artículo 49) . . . . .	5
2020/C 271/07	Asunto C-639/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kiel — Alemania) — KH / Sparkasse Südholstein (Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Comercialización a distancia de servicios financieros — Directiva 2002/65/CE — Artículo 1 — Ámbito de aplicación — Contratos de servicios financieros que comprenden un acuerdo inicial de servicios seguido por operaciones sucesivas — Aplicación de la Directiva 2002/65/CE solamente al acuerdo inicial — Artículo 2, letra a) — Concepto de «contrato relativo a servicios financieros» — Acuerdo posterior a un contrato de préstamo por el que se modifica el tipo de interés inicialmente pactado) . . . . .	6
2020/C 271/08	Asunto C-702/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de junio de 2020 — Przedsiębiorstwo Produkcyjno-Handlowe «Primart» Marek Łukasiewicz / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Bolton Cile España, S. A. [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Solicitud de marca figurativa de la Unión PRIMART Marek Łukasiewicz — Marca nacional anterior PRIMA — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 76, apartado 1 — Alcance del control jurisdiccional del Tribunal General de la Unión Europea] . . . . .	6
2020/C 271/09	Asunto C-754/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — Ryanair Designated Activity Company / Országos Rendőr-főkapitányság (Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión Europea — Directiva 2004/38/CE — Artículos 5, 10 y 20 — Derecho de entrada, en un Estado miembro, de un nacional de un tercer Estado, familiar de un ciudadano de la Unión — Prueba de la titularidad de tal derecho — Posesión de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión — Posesión de una tarjeta de residencia permanente) . . . . .	7
2020/C 271/10	Asunto C-786/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — ratiopharm GmbH / Novartis Consumer Health GmbH (Procedimiento prejudicial — Protección de la salud pública — Mercado interior — Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Publicidad — Artículo 96 — Distribución de muestras gratuitas de medicamentos sujetos a receta médica únicamente a las personas facultadas para prescribir — Exclusión de los farmacéuticos de la distribución — Inaplicabilidad a la distribución de muestras gratuitas de medicamentos no sujetos a receta médica — Consecuencias para los Estados miembros) . . . . .	8

2020/C 271/11	Asunto C-831/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de junio de 2020 — Comisión Europea / RQ [Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Director general de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) — Inmunidad de jurisdicción — Decisión de suspensión — Acto lesivo — Derecho de defensa] . . . . .	8
2020/C 271/12	Asunto C-833/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de l'entreprise de Liège — Bélgica) — SI, Brompton Bicycle Ltd / Chedech/Get2Get (Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual e industrial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículos 2 a 5 — Ámbito de aplicación — Objeto utilitario — Concepto de «obra» — Protección de las obras por el derecho de autor — Requisitos — Forma de un producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Bicicleta plegable) . . . . .	9
2020/C 271/13	Asunto C-19/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — État belge / Pantochim SA, en liquidación [Procedimiento prejudicial — Asistencia mutua en materia de cobro de créditos — Directiva 76/308/CEE — Artículo 6, apartado 2, y artículo 10 — Directiva 2008/55/CE — Artículo 6, párrafo segundo, y artículo 10 — Crédito tributario del Estado miembro requirente cobrado por el Estado miembro requerido — Condición de dicho crédito — Concepto de «prioridad» (o «trato privilegiado») — Compensación legal entre dicho crédito y una deuda de origen fiscal del Estado miembro requerido] . . . . .	10
2020/C 271/14	Asunto C-43/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) — Portugal) — Vodafone Portugal — Comunicações Pessoais, SA / Autoridade Tributária e Aduaneira [Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Ámbito de aplicación — Hecho imponible — Prestación de servicios realizada a título oneroso — Compensación pagada en caso de incumplimiento por los clientes del período mínimo de permanencia establecido contractualmente — Calificación] . . . . .	10
2020/C 271/15	Asunto C-74/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Lisboa — Juízo Local Cível de Lisboa — Juiz 18 — Portugal) — LE / Transportes Aéreos Portugueses SA [Procedimiento prejudicial — Transporte aéreo — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 5, apartado 3 — Artículo 7, apartado 1 — Compensación a los pasajeros en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos — Exención — Concepto de «circunstancias extraordinarias» — «Pasajeros conflictivos» (unruly passengers) — Posibilidad de invocar el acaecimiento de una circunstancia extraordinaria en relación con un vuelo no afectado por ella — Concepto de «medidas razonables»] . . . . .	11
2020/C 271/16	Asunto C-88/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Zărnești — Rumanía) — Asociația «Alianța pentru combaterea abuzurilor» / TM, UN, Asociația DMPA [Procedimiento prejudicial — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Artículo 12, apartado 1 — Sistema de protección rigurosa de las especies animales — Anexo IV — Canis lupus (lobo) — Artículo 16, apartado 1 — Área de distribución natural — Captura y transporte de un espécimen de animal silvestre de la especie canis lupus — Seguridad pública] . . . . .	12
2020/C 271/17	Asunto C-115/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 11 de junio de 2020 — China Construction Bank Corp. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Groupement des cartes bancaires [Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Oposición — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Riesgo de confusión — Apreciación de la similitud de los signos en conflicto — Apreciación del carácter distintivo de la marca anterior] . . . . .	13
2020/C 271/18	Asunto C-142/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de junio de 2020 — Dovgan GmbH / Monolith Frost GmbH, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Solicitud de nulidad de la marca denominativa PLOMBIR — Desestimación de la solicitud de nulidad — Obligación de motivación — Desnaturalización de los hechos y de las pruebas) . . . . .	13

2020/C 271/19	Asunto C-146/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije — Eslovenia) — SCT, d.d, declarada en concurso / República de Eslovenia [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 90 y 273 — Base imponible — Reducción — Denegación — Impago — Sujeto pasivo que no declaró su crédito en el procedimiento concursal tramitado contra el deudor — Principios de neutralidad fiscal y de proporcionalidad — Efecto directo] . . . . .	14
2020/C 271/20	Asunto C-206/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Administratīvā rajona tiesa — Letonia) «KOB» SIA / Madonas novada pašvaldības Administratīvo aktu strīdu komisija (Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Libertad de establecimiento y libre circulación de capitales — Directiva 2006/123/CE — Adquisición de terrenos agrícolas en Letonia con el fin de proceder a su explotación — Régimen de autorización previa aplicable a las personas jurídicas — Requisitos específicos que se aplican únicamente a las personas jurídicas controladas o representadas por nacionales de otro Estado miembro — Requisitos de residencia y conocimiento de la lengua oficial de la República de Letonia — Discriminación directa por razón de la nacionalidad) . . . . .	15
2020/C 271/21	Asunto C-219/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — Parsec Fondazione Parco delle Scienze e della Cultura / Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Autorità nazionale anticorruzione (ANAC) (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos de obras, de suministro y de servicios — Directiva 2014/24/UE — Procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios — Servicios de arquitectura y de ingeniería — Artículos 19, apartado 1, y 80, apartado 2 — Normativa nacional que limita la posibilidad de participar a los operadores económicos constituidos bajo determinadas formas jurídicas) . . . . .	15
2020/C 271/22	Asunto C-242/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București — Rumanía) — CHEP Equipment Pooling NV / Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Serviciul soluționare contestații, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația fiscală pentru contribuabili nerezidenți [Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 17, apartado 2, letra g) — Transferencia de bienes muebles en el interior de la Unión Europea para la prestación de servicios — Artículos 170 y 171 — Derecho a la devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución — Directiva 2008/9/CE — Concepto de «sujeto pasivo no establecido en el Estado miembro de devolución» — Sujeto pasivo no identificado a efectos del IVA en el Estado miembro de devolución] . . . . .	16
2020/C 271/23	Asunto C-328/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento iniciado por Porin kaupunki [Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Contratación pública en el ámbito de los servicios de transporte — Convenio de colaboración intermunicipal relativo a la organización y a la prestación de servicios sociales y sanitarios basado en el modelo denominado del «municipio responsable» con arreglo al Derecho finlandés — Transferencia de la responsabilidad de la organización de los servicios a uno de los municipios en el área de colaboración en cuestión — Contrato «in house» — Adjudicación sin licitación de servicios de transporte a una sociedad que pertenece íntegramente al municipio responsable] . . . . .	17
2020/C 271/24	Asunto C-340/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de junio de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) — Letonia] — Valsts ieņēmumu dienests / SIA «Hydro Energo» (Procedimiento prejudicial — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Partida arancelaria 7407 — Barras y perfiles de cobre — Lingotes de cobre o de aleación de cobre de forma rectangular laminados en caliente) . . . . .	18
2020/C 271/25	Asunto C-378/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de junio de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por el Ústavný súd Slovenskej republiky — procedimiento incoado por Prezident Slovenskej republiky (Procedimiento prejudicial — Mercado interior de la electricidad — Directiva 2009/72/CE — Artículo 35, apartados 4 y 5 — Independencia de las autoridades reguladoras — Normativa nacional que transfiere la facultad de designación del presidente de la autoridad reguladora del jefe del Estado al Gobierno — Participación de ministerios nacionales en los procedimientos de fijación de los precios) . . . . .	18

2020/C 271/26	Asunto C-448/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha) — WT/ Subdelegación del Gobierno en Guadalajara (Procedimiento prejudicial — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Artículo 12 — Adopción de una decisión de expulsión contra un residente de larga duración — Elementos que deben tomarse en consideración — Jurisprudencia nacional — Falta de consideración de esos elementos — Compatibilidad — Directiva 2001/40/CE — Reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países — Pertinencia) . . . . .	19
2020/C 271/27	Asunto C-472/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État Francia) — Vert Marine SAS/Premier ministre, Ministre de l'Économie et des Finances (Procedimiento prejudicial — Procedimiento de adjudicación de contratos de concesión — Directiva 2014/23/UE — Artículo 38, apartado 9 — Régimen de las medidas correctoras destinadas a acreditar la recuperación de la fiabilidad de un operador económico afectado por un motivo de exclusión — Normativa nacional por la que se prohíbe a los operadores económicos en los que concurre un motivo de exclusión obligatoria participar en un procedimiento de adjudicación de contratos de concesión durante cinco años — Exclusión de toda posibilidad de que tales operadores presenten pruebas de las medidas correctoras adoptadas) . . . . .	20
2020/C 271/28	Asunto C-128/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Klagenfurt (Austria) el 19 de febrero de 2020 — GSMB Invest GmbH & Co. KG / Auto Krainer Gesellschaft m.b.H. . . . .	21
2020/C 271/29	Asunto C-134/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Eisenstadt (Austria) el 11 de marzo de 2020 — IR / Volkswagen AG . . . . .	21
2020/C 271/30	Asunto C-167/20 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de abril de 2020 por WD contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 12 de febrero de 2020 en el asunto T-320/18, WD / EFSA . . . . .	22
2020/C 271/31	Asunto C-188/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 30 de abril de 2020 — JG, representado legalmente por MI y LH, y otros / Azurair GmbH, representada por la liquidadora OP . . . . .	23
2020/C 271/32	Asunto C-196/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 6 de mayo de 2020 — Eurowings GmbH / Flightright GmbH . . . . .	24
2020/C 271/33	Asunto C-204/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 13 de mayo de 2020 — Bayer Intellectual Property GmbH/kohlpharma GmbH . . . . .	25
2020/C 271/34	Asunto C-228/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Niedersächsisches Finanzgericht (Alemania) el 2 de junio de 2020 — I GmbH / Finanzamt H . . . . .	26
2020/C 271/35	Asunto C-229/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 29 de mayo de 2020 — P / «K» EOOD . . . . .	27
2020/C 271/36	Asunto C-236/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Emilia Romagna (Italia) el 4 de junio de 2020 — PG / Ministero della Giustizia, CSM — Consiglio Superiore della Magistratura, Presidenza del Consiglio dei Ministri . . . . .	28
2020/C 271/37	Asunto C-243/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon (Grecia) el 5 de junio de 2020 — DP, SG / Trapeza Peiraios AE . . . . .	29
2020/C 271/38	Asunto C-256/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 10 de junio de 2020 — «Toplofikatsia Sofia» EAD . . . . .	29
2020/C 271/39	Asunto C-260/20 P: Recurso de casación interpuesto el 11 de junio de 2020 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 2 de abril de 2020 en el asunto T-383/17, Hansol Paper / Comisión . . . . .	30
2020/C 271/40	Asunto C-278/20: Recurso interpuesto el 24 de junio de 2020 — Comisión Europea / Reino de España . . . . .	31

## Tribunal General

2020/C 271/41	Asunto T-40/16: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — MU/Parlamento («Recurso de anulación — Artículo 263 TFUE — Normas internas que regulan las prácticas y las visitas de estudio en la Secretaría del Parlamento Europeo — Personal en prácticas discapacitado — Prestación adicional por invalidez — Denegación — Requisitos para la concesión de un importe adicional previsto para el personal en prácticas discapacitado — Error de Derecho») . . . . .	33
2020/C 271/42	Asunto T-511/18: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — XH/Comisión («Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2017 — Decisión de no promover — Claridad y precisión de un motivo de la demanda — Regla de concordancia — Cuestionamiento de actos definitivos — Admisibilidad — Artículo 45 del Estatuto — Informe intermedio del período de prácticas — Informe final sobre el período de prácticas — Informe de evaluación — Elementos tenidos en cuenta para el examen comparativo de los méritos — Regularidad del procedimiento — Responsabilidad — Daño moral») . . . . .	33
2020/C 271/43	Asunto T-737/18: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Siberia Oriental/OCVV (Siberia) [«Obtenciones vegetales — Solicitud de modificación de la fecha de expiración de la protección comunitaria de obtención vegetal para la variedad Siberia de la especie <i>Lilium L.</i> — Recurso ante la Sala de Recurso de la OCVV — Inadmisibilidad — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 — Tutela judicial efectiva — Artículos 67, apartado 1, y 87 del Reglamento n.º 2100/94 — Corrección de errores evidentes — Artículo 53, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 874/2009»] . . . . .	34
2020/C 271/44	Asunto T-114/19: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Pavel/EUIPO — bugatti (B) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión B — Marca internacional figurativa anterior b — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 60, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Desviación de poder — Anulación parcial»] . . . . .	35
2020/C 271/45	Asunto T-295/19: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Klymenko/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva») . . . . .	36
2020/C 271/46	Asunto T-550/19: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Nitto Pharmaceutical Industries/EUIPO — Chiesi Farmaceutici (NOSTER) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca denominativa NOSTER — Marca denominativa anterior de la Unión FOSTER — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»] . . . . .	36
2020/C 271/47	Asunto T-651/19: Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Brands Up/EUIPO (Credit24) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Credit24 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001»] . . . . .	37
2020/C 271/48	Asunto T-383/19: Auto del Tribunal General de 16 de junio de 2020 — Walker y otros/Parlamento y Consejo [«Recurso de anulación — Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia — Retirada del Reino Unido de la Unión — Reglamento (UE) 2019/592, que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 — Exención de la obligación de visados de corta duración cuando existe reciprocidad — Supuesta pérdida de la ciudadanía de la Unión — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»] . . . . .	38
2020/C 271/49	Asunto T-558/19: Auto del Tribunal General de 16 de junio de 2020 — Luz Saúde/EUIPO — Clínica La Luz (HOSPITAL DA LUZ LEARNING HEALTH) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Europea HOSPITAL DA LUZ LEARNING HEALTH — Marca nacional figurativa anterior clínica LALUZ — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] . . . . .	38
2020/C 271/50	Asunto T-848/19: Recurso interpuesto el 4 de junio de 2020 — HS/Comisión . . . . .	39
2020/C 271/51	Asunto T-347/20: Recurso interpuesto el 29 de mayo de 2020 — Sogia Ellas/Comisión . . . . .	40
2020/C 271/52	Asunto T-350/20: Recurso interpuesto el 9 de junio de 2020 — Wagenknecht/Comisión . . . . .	41

2020/C 271/53	Asunto T-357/20: Recurso interpuesto el 7 de junio de 2020 — Kozhuvchanka uvoz-izvoz Kavadarci/EUIPO (NASHE MAKEDONSKO PILSNER BEER MACEDONIAN PREMIUM BEER) . . . . .	42
2020/C 271/54	Asunto T-373/20: Recurso interpuesto el 15 de junio de 2020 — Framery/EUIPO — Smartblock (Edificio transportable) . . . . .	43
2020/C 271/55	Asunto T-380/20: Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Tubes Radiatori/EUIPO — Antrax It (Radiador para calefacción) . . . . .	44
2020/C 271/56	Asunto T-382/20: Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Lee/EUIPO (Cuchillos, tenedores y cucharas de mesa) . . . . .	44
2020/C 271/57	Asunto T-386/20: Recurso interpuesto el 16 de junio de 2020 — Micron Technology/EUIPO (INTELLIGENCE, ACCELERATED) . . . . .	45
2020/C 271/58	Asunto T-394/20: Recurso interpuesto el 29 de junio de 2020 — Hypo Vorarlberg Bank/JUR . . . . .	46
2020/C 271/59	Asunto T-396/20: Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Riviera-Airport/EUIPO — Aéroports de la Côte d'Azur (RIVIERA AIRPORTS) . . . . .	46
2020/C 271/60	Asunto T-398/20: Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Riviera-Airport/EUIPO — Aéroports de la Côte d'Azur (RIVIERA AIRPORT) . . . . .	47
2020/C 271/61	Asunto T-399/20: Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Cole Haan/EUIPO — Samsøe & Samsøe (Ø) . . . . .	48
2020/C 271/62	Asunto T-402/20: Recurso interpuesto el 30 de junio de 2020 — Zippo Manufacturing y otros/Comisión . . . . .	49
2020/C 271/63	Asunto T-405/20: Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — DZ Hyp/JUR . . . . .	50
2020/C 271/64	Asunto T-406/20: Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — Landesbank Baden-Württemberg/JUR . . . . .	52
2020/C 271/65	Asunto T-407/20: Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — DVB Bank/JUR . . . . .	52
2020/C 271/66	Asunto T-410/20: Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — DZ Bank/JUR . . . . .	53
2020/C 271/67	Asunto T-411/20: Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Bayerische Landesbank/JUR . . . . .	53
2020/C 271/68	Asunto T-412/20: Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale/JUR . . . . .	54
2020/C 271/69	Asunto T-413/20: Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Norddeutsche Landesbank — Girozentrale/JUR . . . . .	54
2020/C 271/70	Asunto T-527/19: Auto del Tribunal General de 17 de junio de 2020 — Sánchez Cano/EUIPO — Grupo Osborne (EL TORO BALLS Fini) . . . . .	56



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2020/C 271/01)

**Última publicación**

DO C 262 de 10.8.2020

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 255 de 3.8.2020

DO C 247 de 27.7.2020

DO C 240 de 20.7.2020

DO C 230 de 13.7.2020

DO C 222 de 6.7.2020

DO C 215 de 29.6.2020

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de junio de 2020 — Comisión Europea / Hungría

(Asunto C-78/18) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Admisibilidad — Artículo 63 TFUE — Libre circulación de capitales — Existencia de una restricción — Carga de la prueba — Discriminación indirecta vinculada a la procedencia de los capitales — Artículo 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho a la libertad de asociación — Normativa nacional que impone obligaciones sancionables de registro, de declaración y de publicidad a las asociaciones receptoras de ayuda económica procedente de otros Estados miembros o de países terceros — Artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales — Derecho al respeto de la vida privada — Artículo 8, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales — Derecho a la protección de datos de carácter personal — Normativa nacional que obliga a divulgar información acerca de las personas que conceden ayuda económica a asociaciones y del importe de tal ayuda — Justificación — Razón imperiosa de interés general — Transparencia de la financiación de las asociaciones — Artículo 65 TFUE — Orden público — Seguridad pública — Lucha contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada — Artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales)*

(2020/C 271/02)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: inicialmente V. Di Bucci, L. Havas, L. Malferrari y K. Talabér-Ritz, posteriormente V. Di Bucci, L. Havas y L. Malferrari, agentes)

*Demandada:* Hungría (representantes: M. Z. Fehér y G. Kóos, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante:* Reino de Suecia (representantes: Sras. A. Falk, C. Meyer-Seitz y H. Shev, agentes)

**Fallo**

- 1) Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 TFUE y de los artículos 7, 8 y 12 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al establecer restricciones discriminatorias e injustificadas respecto de las donaciones extranjeras en favor de organizaciones de la sociedad civil mediante la adopción de las disposiciones de la a külföldről támogatott szervezetek átláthatóságáról szóló 2017. évi LXXVI. törvény (Ley LXXVI de 2017, relativa a la transparencia de las organizaciones que reciben ayuda del extranjero) que imponen obligaciones de registro, de declaración y de publicidad a ciertas categorías de organizaciones de la sociedad civil que reciban directa o indirectamente ayuda del extranjero por encima de un determinado importe y que contemplan la posibilidad de aplicar sanciones a las organizaciones que incumplan tales obligaciones.
- 2) Condenar en costas a Hungría.
- 3) El Reino de Suecia cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 211 de 18.6.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de junio de 2020 — Comisión Europea / Dôvera zdravotná poisťovňa a.s., República Eslovaca, Union zdravotná poisťovňa a.s.**

(Asuntos acumulados C-262/18 P y C-271/18 P) <sup>(1)</sup>

**(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Sistema de seguridad social — Entidades encargadas del seguro de enfermedad — Conceptos de «empresa» y «actividad económica» — Finalidad social — Principio de solidaridad — Control del Estado — apreciación global — Posibilidad de perseguir la realización de beneficios — Competencia residual en lo que concierne a la calidad y a la oferta de las prestaciones del seguro de enfermedad)**

(2020/C 271/03)

Lengua de procedimiento: inglés

## Partes

(Asunto C-262/18)

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: F. Tomat y P.-J. Loewenthal, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte recurrente:* República de Finlandia (representante: S. Hartikainen, agente)

*Otras partes en el procedimiento:* Dôvera zdravotná poisťovňa a.s. (representantes: F. Roscam Abbing, A. Pliego Selie y O. W. Brouwer, advocaten), República Eslovaca (representantes: M. Kianička, D. Kaiserová y B. Ricziová, agentes), Union zdravotná poisťovňa a.s. (representantes: A. M. ter Haar, A. Kleinhout y J. K. de Pree, advocaten)

(Asunto C-271/18)

*Parte recurrente:* República Eslovaca (representantes: M. Kianička, D. Kaiserová y B. Ricziová, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte recurrente:* República de Finlandia (representante: S. Hartikainen, agente)

*Otras partes en el procedimiento:* Dôvera zdravotná poisťovňa a.s. (representantes: F. Roscam Abbing, A. Pliego Selie y O. W. Brouwer, advocaten), Comisión Europea (representantes: F. Tomat y M. P.-J. Loewenthal, agentes), Union zdravotná poisťovňa a.s. (representantes: A. M. ter Haar, A. Kleinhout y J. K. de Pree, advocaten)

## Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de 5 de febrero de 2018, Dôvera zdravotná poisťovňa/Comisión (T-216/15, no publicada, EU:T:2018:64).
- 2) Desestimar el recurso interpuesto por Dôvera zdravotná poisťovňa, a. s., en el asunto T-216/15.
- 3) Condenar a Dôvera zdravotná poisťovňa a cargar con las costas en que haya incurrido la Comisión Europea en el marco de los presentes recursos de casación y en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General, y con las costas en que ella misma haya incurrido en el marco de estos procedimientos. Además, Dôvera zdravotná poisťovňa cargará con las costas en que haya incurrido la República Eslovaca en el marco de los presentes recursos de casación.
- 4) La República Eslovaca cargará con sus propias costas en el marco del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.
- 5) Union zdravotná poisťovňa, a. s. cargará con sus propias costas en el marco de los presentes recursos de casación y del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.

6) La República de Finlandia cargará con sus propias costas en el marco de los presentes recursos de casación.

(<sup>1</sup>) DO C 231 de 2.7.2018.  
DO C 259 de 23.7.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — KrakVet Marek Batko sp. K. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága**

(Asunto C-276/18) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 33 — Determinación del lugar de realización del hecho imponible — Entrega de bienes con transporte — Entrega de bienes expedidos o transportados por el proveedor o por su cuenta — Reglamento (UE) n.º 904/2010 — Artículos 7, 13 y 28 a 30 — Cooperación entre los Estados miembros — Intercambio de información]**

(2020/C 271/04)

Lengua de procedimiento: húngaro

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* KrakVet Marek Batko sp. K.

*Demandada:* Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

**Fallo**

- 1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, así como los artículos 7, 13 y 28 a 30 del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que las autoridades tributarias de un Estado miembro puedan, unilateralmente, someter operaciones a un tratamiento fiscal en materia de IVA distinto de aquel en virtud del cual ya fueron gravadas en otro Estado miembro.
- 2) El artículo 33 de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que, cuando los bienes vendidos por un proveedor establecido en un Estado miembro a adquirentes que residen en otro Estado miembro son transportados a estos últimos por una sociedad recomendada por ese proveedor, pero con la que los adquirentes tienen libertad para contratar ese transporte, tales bienes deben considerarse como expedidos o transportados «por el proveedor o por su cuenta» cuando el papel de dicho proveedor sea preponderante por lo que respecta tanto a la iniciativa como a la organización de las etapas esenciales de la expedición o del transporte de esos bienes, lo que incumbe verificar al órgano jurisdiccional remitente teniendo en cuenta el conjunto de elementos del litigio principal.
- 3) El Derecho de la Unión y, en particular, la Directiva 2006/112, deben interpretarse en el sentido de que no procede declarar constitutivas de fraude de ley las operaciones mediante las cuales los bienes vendidos por un proveedor son transportados hacia los adquirentes por una sociedad que ese proveedor recomienda, siendo así que, por una parte, dicho proveedor y dicha sociedad están vinculados en el sentido de que, al margen de ese transporte, la citada sociedad se encarga de satisfacer algunas de las necesidades logísticas de ese mismo proveedor y, por otra parte, esos adquirentes siguen teniendo libertad para recurrir a otra sociedad o para retirar personalmente los bienes, cuando tales circunstancias no afecten a la apreciación de que el proveedor y la sociedad de transporte recomendada por él son sociedades independientes que ejercen, en su propio nombre, actividades económicas reales y, por ello, tales operaciones no puedan calificarse de abusivas.

(<sup>1</sup>) DO C 311 de 3.9.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main — Alemania) — RB / TÜV Rheinland LGA Products GmbH, Allianz IARD S.A.**

(Asunto C-581/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Derecho de la Unión Europea — Principios generales — Artículo 18 TFUE — No discriminación por razón de la nacionalidad — Aplicabilidad del Derecho de la Unión — Implantes mamarios defectuosos — Seguro de responsabilidad civil por la fabricación de productos sanitarios — Contrato de seguro que establece una limitación territorial de la cobertura del seguro)*

(2020/C 271/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Frankfurt am Main

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* RB

*Demandadas:* TÜV Rheinland LGA Products GmbH, Allianz IARD S.A.

**Fallo**

El artículo 18 TFUE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a una cláusula, establecida en un contrato celebrado entre una entidad aseguradora y un fabricante de productos sanitarios, que limita el ámbito territorial de la cobertura del seguro de responsabilidad civil derivada de tales productos a los daños ocasionados en el territorio de un único Estado miembro, por cuanto tal situación no está comprendida, en el estado actual del Derecho de la Unión, dentro de su ámbito de aplicación.

<sup>(1)</sup> DO C 427 de 26.11.2018.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Słupsku — Polonia) procedimiento penal seguido contra JI**

(Asunto C-634/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Decisión Marco 2004/757/JAI — Disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de los delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Artículo 4, apartado 2, letra a) — Concepto de «grandes cantidades de drogas» — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Igualdad de trato — Artículos 20 y 21 — Principio de legalidad de los delitos y las penas — Artículo 49)*

(2020/C 271/06)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy w Słupsku

**Parte en el procedimiento penal principal**

Ji

*con intervención de:* Prokuratura Rejonowa w Słupsku

**Fallo**

El artículo 4, apartado 2, letra a), de la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas, en relación con el artículo 2, apartado 1, letra c), de esta, así como los artículos 20, 21 y 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que un

Estado miembro tipifique como delito la posesión de una cantidad considerable de estupefacientes o sustancias psicotrópicas tanto con fines de consumo personal como con fines de tráfico ilícito de drogas, al mismo tiempo que deja la interpretación del concepto de «cantidades considerables de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas» a la apreciación de los órganos jurisdiccionales nacionales caso por caso, siempre y cuando esta interpretación sea razonablemente previsible.

(<sup>1</sup>) DO C 65 de 18.2.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kiel — Alemania) — KH / Sparkasse Südholstein**

(Asunto C-639/18) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Comercialización a distancia de servicios financieros — Directiva 2002/65/CE — Artículo 1 — Ámbito de aplicación — Contratos de servicios financieros que comprenden un acuerdo inicial de servicios seguido por operaciones sucesivas — Aplicación de la Directiva 2002/65/CE solamente al acuerdo inicial — Artículo 2, letra a) — Concepto de «contrato relativo a servicios financieros» — Acuerdo posterior a un contrato de préstamo por el que se modifica el tipo de interés inicialmente pactado)*

(2020/C 271/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Kiel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* KH

*Demandada:* Sparkasse Südholstein

**Fallo**

El artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE, debe interpretarse en el sentido de que un acuerdo de modificación de un contrato de préstamo no está comprendido en el concepto de «contrato relativo a servicios financieros», en el sentido de dicha disposición, cuando ese acuerdo posterior se limita a modificar el tipo de interés inicialmente pactado, sin prorrogar la duración del préstamo ni modificar su importe, y las cláusulas iniciales del contrato de préstamo preveían la celebración de tal acuerdo de modificación, o, en su defecto, la aplicación de un tipo de interés variable.

(<sup>1</sup>) DO C 25 de 21.1.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de junio de 2020 — Przedsiębiorstwo Produkcyjno-Handlowe «Primart» Marek Łukasiewicz / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Bolton Cile España, S. A.**

(Asunto C-702/18 P) (<sup>1</sup>)

*[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Solicitud de marca figurativa de la Unión PRIMART Marek Łukasiewicz — Marca nacional anterior PRIMA — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 76, apartado 1 — Alcance del control jurisdiccional del Tribunal General de la Unión Europea]*

(2020/C 271/08)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Przedsiębiorstwo Produkcyjno-Handlowe «Primart» Marek Łukasiewicz (representante: J. Skořuda, radca prawny)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Folliard-Monguiral, agente), Bolton Cile España, S. A. (representantes: F. Celluprica, F. Fischetti y F. De Bono, avvocati)

### Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 12 de septiembre de 2018, Primart/EUIPO — Bolton Cile España (PRIMART Marek Łukasiewicz) (T-584/17, no publicada, EU:T:2018:530).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 4.3.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság — Hungría) — Ryanair Designated Activity Company / Országos Rendőr-főkapitányság**

(Asunto C-754/18) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión Europea — Directiva 2004/38/CE — Artículos 5, 10 y 20 — Derecho de entrada, en un Estado miembro, de un nacional de un tercer Estado, familiar de un ciudadano de la Unión — Prueba de la titularidad de tal derecho — Posesión de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión — Posesión de una tarjeta de residencia permanente)*

(2020/C 271/09)

Lengua de procedimiento: húngaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Ryanair Designated Activity Company

*Demandada:* Országos Rendőr-főkapitányság

### Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que la posesión de la tarjeta de residencia permanente contemplada en el artículo 20 de esta Directiva exime a una persona que no tiene la nacionalidad de un Estado miembro, pero que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión y que es titular de tal tarjeta, de la obligación de visado para entrar en el territorio de los Estados miembros.
- 2) El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38 debe interpretarse en el sentido de que la posesión de la tarjeta de residencia permanente contemplada en el artículo 20 de esa Directiva exime al familiar de un ciudadano de la Unión titular de la misma de la obligación de obtener un visado en caso de que esta tarjeta haya sido expedida por un Estado miembro que no forma parte del espacio Schengen.
- 3) El artículo 20 de la Directiva 2004/38 debe interpretarse en el sentido de que la posesión de la tarjeta de residencia contemplada en este artículo constituye prueba suficiente de que su titular reúne la condición de familiar de un ciudadano de la Unión, de forma que el interesado tiene derecho, sin necesidad de ninguna comprobación o certificación adicional, a entrar en el territorio de otro Estado miembro y está exento de la obligación de visado en virtud del artículo 5, apartado 2, de dicha Directiva.

(<sup>1</sup>) DO C 131 de 8.4.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — ratiopharm GmbH / Novartis Consumer Health GmbH**

(Asunto C-786/18) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Protección de la salud pública — Mercado interior — Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Publicidad — Artículo 96 — Distribución de muestras gratuitas de medicamentos sujetos a receta médica únicamente a las personas facultadas para prescribir — Exclusión de los farmacéuticos de la distribución — Inaplicabilidad a la distribución de muestras gratuitas de medicamentos no sujetos a receta médica — Consecuencias para los Estados miembros)*

(2020/C 271/10)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* ratiopharm GmbH

*Demandada:* Novartis Consumer Health GmbH

**Fallo**

El artículo 96, apartado 1, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, en su versión modificada por la Directiva 2004/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, debe interpretarse en el sentido de que no autoriza a las empresas farmacéuticas a distribuir gratuitamente a los farmacéuticos muestras de medicamentos sujetos a receta médica. En cambio, la citada disposición no se opone a la distribución gratuita a los farmacéuticos de muestras de medicamentos no sujetos a receta médica.

<sup>(1)</sup> DO C 112 de 25.3.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de junio de 2020 — Comisión Europea / RQ**

(Asunto C-831/18 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Director general de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) — Inmunidad de jurisdicción — Decisión de suspensión — Acto lesivo — Derecho de defensa]*

(2020/C 271/11)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: J.-P. Keppenne y J. Baquero Cruz, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* RQ (representante: É. Boigelot, avocat)

**Fallo**

1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 24 de octubre de 2018, RQ/Comisión (T-29/17, EU:T:2018:717).

- 2) Desestimar la primera parte del quinto motivo del recurso interpuesto ante el Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Devolver el asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que se pronuncie sobre los motivos primero a cuarto del recurso y sobre las partes segunda y tercera del quinto motivo del recurso.
- 4) Reservar la decisión sobre las costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 65 de 18.2.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de l'entreprise de Liège — Bélgica) — SI, Brompton Bicycle Ltd / Chedech/Get2Get**

**(Asunto C-833/18) (<sup>1</sup>)**

***(Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual e industrial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículos 2 a 5 — Ámbito de aplicación — Objeto utilitario — Concepto de «obra» — Protección de las obras por el derecho de autor — Requisitos — Forma de un producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Bicicleta plegable)***

(2020/C 271/12)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de l'entreprise de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* SI, Brompton Bicycle Ltd

*Demandada:* Chedech/Get2Get

**Fallo**

Los artículos 2 a 5 de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, deben interpretarse en el sentido de que la protección del derecho de autor que prevén se aplica a un producto cuya forma es, al menos parcialmente, necesaria para la obtención de un resultado técnico cuando ese producto constituye una obra original resultante de una creación intelectual, ya que, por medio de esa forma, su autor expresa su capacidad creativa de manera original adoptando decisiones libres y creativas de modo que la citada forma refleja su personalidad, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional teniendo en cuenta la totalidad de los elementos pertinentes del litigio principal.

---

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 4.3.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — État belge / Pantochim SA, en liquidación**

(Asunto C-19/19) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Asistencia mutua en materia de cobro de créditos — Directiva 76/308/CEE — Artículo 6, apartado 2, y artículo 10 — Directiva 2008/55/CE — Artículo 6, párrafo segundo, y artículo 10 — Crédito tributario del Estado miembro requirente cobrado por el Estado miembro requerido — Condición de dicho crédito — Concepto de «prioridad» (o «trato privilegiado») — Compensación legal entre dicho crédito y una deuda de origen fiscal del Estado miembro requerido]**

(2020/C 271/13)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* État belge

*Demandada:* Pantochim SA, en liquidación

**Fallo**

- 1) El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 76/308/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1976, referente a la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos resultantes de operaciones que formen parte del sistema de financiación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como de las exacciones reguladoras agrícolas y de los derechos de aduana, y el artículo 6, párrafo segundo, de la Directiva 2008/55/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2008, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas, deben interpretarse en el sentido de que el crédito del Estado miembro requirente no se asimila a un crédito del Estado miembro requerido ni adquiere la condición de crédito del requerido.
- 2) El artículo 10 de la Directiva 76/308 y el artículo 10 de la Directiva 2008/55 deben interpretarse en el sentido de que:
  - el término «prioridad» [o «trato privilegiado»] mencionado en dichos preceptos se refiere a cualquier mecanismo que tenga por efecto el pago preferente de un crédito en caso de concurso;
  - la facultad de que dispone el Estado miembro requerido de practicar una compensación en caso de concurso supone una prioridad [o trato privilegiado], en el sentido de dichos preceptos, cuando la utilización de esa facultad produce el efecto de conferir al citado Estado miembro un derecho de preferencia o prelación en cuanto al pago de sus créditos, del que no dispone el resto de los acreedores, lo cual corresponde comprobar al tribunal remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 103 de 18.3.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) — Portugal) — Vodafone Portugal — Comunicações Pessoais, SA / Autoridade Tributária e Aduaneira**

(Asunto C-43/19) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 2, apartado 1, letra c) — Ámbito de aplicación — Hecho imponible — Prestación de servicios realizada a título oneroso — Compensación pagada en caso de incumplimiento por los clientes del periodo mínimo de permanencia establecido contractualmente — Calificación]**

(2020/C 271/14)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Vodafone Portugal — Comunicações Pessoais, SA

*Demandada:* Autoridade Tributária e Aduaneira

### Fallo

El artículo 2, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que procede considerar que los importes percibidos por un operador económico en caso de resolución anticipada, por motivos imputables al cliente, de un contrato de prestación de servicios que prevé la observancia de un período de permanencia como contraprestación de la concesión a ese cliente de condiciones comerciales ventajosas constituyen la retribución de una prestación de servicios realizada a título oneroso, en el sentido de la citada disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 139 de 15.4.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Lisboa — Juízo Local Cível de Lisboa — Juiz 18 — Portugal) — LE / Transportes Aéreos Portugueses SA**

(Asunto C-74/19) (<sup>1</sup>)

**[Procedimiento prejudicial — Transporte aéreo — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 5, apartado 3 — Artículo 7, apartado 1 — Compensación a los pasajeros en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos — Exención — Concepto de «circunstancias extraordinarias» — «Pasajeros conflictivos» (unruly passengers) — Posibilidad de invocar el acaecimiento de una circunstancia extraordinaria en relación con un vuelo no afectado por ella — Concepto de «medidas razonables»]**

(2020/C 271/15)

*Lengua de procedimiento:* portugués

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial da Comarca de Lisboa — Juízo Local Cível de Lisboa — Juiz 18

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* LE

*Demandada:* Transportes Aéreos Portugueses SA

### Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, en relación con el considerando 14 del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que el comportamiento conflictivo de un pasajero que haya justificado que el comandante de la aeronave desviara el vuelo de que se trate hacia un aeropuerto diferente del aeropuerto de llegada, a fin de desembarcar a dicho pasajero y descargar su equipaje, está comprendido en el concepto de «circunstancia extraordinaria», en el sentido del citado precepto, salvo que el transportista aéreo hubiese contribuido a que se produjera el comportamiento conflictivo o no hubiese adoptado las medidas adecuadas a la vista de los primeros signos de tal comportamiento, extremo que corresponderá comprobar al tribunal remitente.
- 2) El artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004, en relación con el considerando 14 del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que, a fin de eximirse de la obligación de compensar a los pasajeros en caso de gran retraso o de cancelación de un vuelo, el transportista aéreo de que se trate podrá invocar una «circunstancia extraordinaria» que haya afectado a un vuelo anterior operado por el propio transportista mediante la misma aeronave, siempre que exista una relación de causalidad directa entre el acaecimiento de la circunstancia extraordinaria y el retraso o la cancelación del vuelo posterior, extremo que incumbirá determinar al tribunal remitente teniendo en cuenta, en particular, el modo en que el transportista aéreo explota la aeronave afectada.

- 3) El artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004, en relación con el considerando 14 del mismo Reglamento, debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que un transportista aéreo proceda al transporte alternativo de un pasajero, por haber resultado afectada la aeronave que transportaba a este por una circunstancia extraordinaria, mediante un vuelo operado por el propio transportista y en el cual dicho pasajero llega al día siguiente del inicialmente previsto no constituye una «medida razonable» que exima al transportista aéreo de la obligación de compensación prevista en los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7, apartado 1, del citado Reglamento, salvo que no existiera otra posibilidad de transporte alternativo, directo o con escala, en un vuelo operado por él mismo o por cualquier otra compañía aérea y que llegara con un retraso menor que el del siguiente vuelo del transportista aéreo de que se trate o que la realización de tal transporte alternativo hubiera supuesto para el transportista aéreo un sacrificio insoportable en relación con la capacidad de su empresa en el momento pertinente, extremo que corresponderá apreciar al tribunal remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 148 de 29.4.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Judecătoria Zărnești — Rumanía) — Asociația «Alianța pentru combaterea abuzurilor»/ TM, UN, Asociația DMPA**

(Asunto C-88/19) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Artículo 12, apartado 1 — Sistema de protección rigurosa de las especies animales — Anexo IV — Canis lupus (lobo) — Artículo 16, apartado 1 — Área de distribución natural — Captura y transporte de un espécimen de animal silvestre de la especie canis lupus — Seguridad pública]*

(2020/C 271/16)

Lengua de procedimiento: rumano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Judecătoria Zărnești

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Asociația «Alianța pentru combaterea abuzurilor»

*Demandadas:* TM, UN y Asociația DMPA

**Fallo**

El artículo 12, apartado 1, letra a), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por la Directiva 2013/17/UE, de 13 de mayo de 2013, debe interpretarse en el sentido de que la captura y el transporte de un espécimen de una especie animal protegida en virtud del anexo IV de esta Directiva, como el lobo, a la periferia de una zona habitada o en tal zona, pueden estar comprendidos en la prohibición establecida en esta disposición.

El artículo 16, apartado 1, de dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que cualquier forma de captura deliberada de especímenes de esta especie animal en las circunstancias anteriormente mencionadas está prohibida a menos que la autoridad nacional competente haya concedido una excepción en virtud de esta disposición.

(<sup>1</sup>) DO C 172 de 20.5.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 11 de junio de 2020 — China Construction Bank Corp. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Groupement des cartes bancaires**

(Asunto C-115/19 P) <sup>(1)</sup>

*[Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Oposición — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Riesgo de confusión — Apreciación de la similitud de los signos en conflicto — Apreciación del carácter distintivo de la marca anterior]*

(2020/C 271/17)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: China Construction Bank Corp. (representantes: A. Carboni y J. Gibbs, Solicitors)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Ivanauskas y D. Botis, agentes), Groupement des cartes bancaires (representante: C. Herissay Ducamp, abogada)

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de 6 de diciembre de 2018, China Construction Bank/EUIPO — Groupement des cartes bancaires (CCB) (T-665/17, EU:T:2018:879).
- 2) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 14 de junio de 2017 (asunto R 2265/2016-1).
- 3) La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) cargará, además de con sus propias costas, con las costas en que haya incurrido China Construction Bank Corp. en el marco del presente procedimiento de casación y con la mitad de las costas en que haya incurrido dicha sociedad en el marco del procedimiento de primera instancia.
- 4) El Groupement des cartes bancaires cargará, además de con sus propias costas, con la mitad de las costas en que haya incurrido China Construction Bank Corp. en el marco del procedimiento de primera instancia.

<sup>(1)</sup> DO C 213 de 24.6.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de junio de 2020 — Dovgan GmbH / Monolith Frost GmbH, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**

(Asunto C-142/19 P) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de casación — Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Solicitud de nulidad de la marca denominativa PLOMBIR — Desestimación de la solicitud de nulidad — Obligación de motivación — Desnaturalización de los hechos y de las pruebas)*

(2020/C 271/18)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

Recurrente: Dovgan GmbH (representante: C. Rohnke, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Monolith Frost GmbH (representantes: E. Liebich y S. Labesius, Rechtsanwälte) Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Söder, agente)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Dovgan GmbH cargará, además de con sus propias costas, con las expuestas por Monolith Frost GmbH.
- 3) La Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 263 de 5.8.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije — Eslovenia) — SCT, d.d, declarada en concurso / República de Eslovenia**

(Asunto C-146/19) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 90 y 273 — Base imponible — Reducción — Denegación — Impago — Sujeto pasivo que no declaró su crédito en el procedimiento concursal tramitado contra el deudor — Principios de neutralidad fiscal y de proporcionalidad — Efecto directo]*

(2020/C 271/19)

Lengua de procedimiento: esloveno

**Órgano jurisdiccional remitente**

Vrhovno sodišče Republike Slovenije

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* SCT, d.d, declarada en concurso

*Demandada:* Republica de Eslovenia

**Fallo**

- 1) Los artículos 90, apartado 1, y 273 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual se deniega a un sujeto pasivo el derecho a reducir el IVA pagado correspondiente a un crédito incobrable si dicho sujeto pasivo no declaró ese crédito en el procedimiento concursal tramitado contra su deudor, incluso aunque el mencionado sujeto pasivo demuestre que, si lo hubiera declarado, ese crédito no habría sido cobrado.
- 2) El artículo 90, apartado 1, de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que el juez nacional, conforme a la obligación que le incumbe de adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la ejecución de esa disposición, ha de interpretar el Derecho nacional de manera conforme a esta última o, si no es posible tal interpretación conforme, abstenerse de aplicar cualquier normativa nacional cuya aplicación conduzca a un resultado contrario a la mencionada disposición.

---

(<sup>1</sup>) DO C 148 de 29.4.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por la Administratīvā rajona tiesa — Letonia) «KOB» SIA / Madonas novada pašvaldības Administratīvo aktu strīdu komisija**

(Asunto C-206/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Libertad de establecimiento y libre circulación de capitales — Directiva 2006/123/CE — Adquisición de terrenos agrícolas en Letonia con el fin de proceder a su explotación — Régimen de autorización previa aplicable a las personas jurídicas — Requisitos específicos que se aplican únicamente a las personas jurídicas controladas o representadas por nacionales de otro Estado miembro — Requisitos de residencia y conocimiento de la lengua oficial de la República de Letonia — Discriminación directa por razón de la nacionalidad)*

(2020/C 271/20)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administratīvā rajona tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* «KOB» SIA

*Demandada:* Madonas novada pašvaldības Administratīvo aktu strīdu komisija

**Fallo**

Los artículos 9, 10 y 14 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que supedita el derecho de una persona jurídica a adquirir la propiedad de un terreno agrícola situado en el territorio de ese Estado miembro, en aquellos casos en los que el socio o los socios que representan conjuntamente más de la mitad del capital con derecho a voto de dicha sociedad y las personas con derecho a representarla son nacionales de otros Estados miembros, al requisito de que esos socios y representantes aporten, por un lado, un certificado de registro como residentes de dicho Estado miembro y, por otro lado, un documento que acredite que su nivel de conocimiento de la lengua oficial de ese Estado miembro les permite, al menos, mantener una conversación sobre cuestiones cotidianas y de ámbito profesional.

<sup>(1)</sup> DO C 155 de 6.5.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — Parsec Fondazione Parco delle Scienze e della Cultura / Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Autorità nazionale anticorruzione (ANAC)**

(Asunto C-219/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos de obras, de suministro y de servicios — Directiva 2014/24/UE — Procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios — Servicios de arquitectura y de ingeniería — Artículos 19, apartado 1, y 80, apartado 2 — Normativa nacional que limita la posibilidad de participar a los operadores económicos constituidos bajo determinadas formas jurídicas)*

(2020/C 271/21)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Parsec Fondazione Parco delle Scienze e della Cultura

*Demandadas:* Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Autorità nazionale anticorruzione (ANAC)

### Fallo

Los artículos 19, apartado 1, y 80, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, a la luz del considerando 14 de dicha Directiva, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que excluye la posibilidad de que las entidades sin ánimo de lucro participen en un procedimiento de adjudicación de un contrato público de servicios de ingeniería y de arquitectura, aun cuando tales entidades están habilitadas por el Derecho nacional para ofrecer los servicios a que se refiere dicho contrato.

<sup>(1)</sup> DO C 206 de 17.6.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul București — Rumanía) — CHEP Equipment Pooling NV / Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Serviciul soluționare contestații, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația fiscală pentru contribuabili nerezidenți**

(Asunto C-242/19) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 17, apartado 2, letra g) — Transferencia de bienes muebles en el interior de la Unión Europea para la prestación de servicios — Artículos 170 y 171 — Derecho a la devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución — Directiva 2008/9/CE — Concepto de «sujeto pasivo no establecido en el Estado miembro de devolución» — Sujeto pasivo no identificado a efectos del IVA en el Estado miembro de devolución]*

(2020/C 271/22)

Lengua de procedimiento: rumano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul București

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* CHEP Equipment Pooling NV

*Demandadas:* Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Serviciul soluționare contestații, Agenția Națională de Administrare Fiscală — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația fiscală pentru contribuabili nerezidenți

### Fallo

1) El artículo 17, apartado 2, letra g), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, debe interpretarse en el sentido de que no debe asimilarse a una entrega intracomunitaria la transferencia, por un sujeto pasivo, de bienes procedentes de un Estado miembro y con destino al Estado miembro de devolución, para la prestación, por ese sujeto pasivo, de servicios de alquiler de dichos bienes en el Estado miembro de devolución cuando la utilización de esos bienes en la realización de una prestación de ese tipo es temporal y los bienes han sido expedidos o transportados a partir del Estado miembro en el que aquel sujeto pasivo está establecido.

- 2) Las disposiciones de la Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un Estado miembro deniegue a un sujeto pasivo establecido en el territorio de otro Estado miembro el derecho a la devolución del impuesto sobre el valor añadido por la sola razón de que dicho sujeto pasivo esté o tendría que haber estado identificado a efectos del impuesto sobre el valor añadido en el Estado miembro de devolución.

---

(<sup>1</sup>) DO C 206 de 17.6.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 18 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento iniciado por Porin kaupunki**

(Asunto C-328/19) (<sup>1</sup>)

*[Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Contratación pública en el ámbito de los servicios de transporte — Convenio de colaboración intermunicipal relativo a la organización y a la prestación de servicios sociales y sanitarios basado en el modelo denominado del «municipio responsable» con arreglo al Derecho finlandés — Transferencia de la responsabilidad de la organización de los servicios a uno de los municipios en el área de colaboración en cuestión — Contrato «in house» — Adjudicación sin licitación de servicios de transporte a una sociedad que pertenece íntegramente al municipio responsable]*

(2020/C 271/23)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Porin kaupunki

*con intervención de:* Porin Linjat Oy, Lyttylän Liikenne Oy

**Fallo**

- 1) El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que un convenio a tenor del cual los municipios parte en él confían a uno de ellos la responsabilidad de la organización de servicios en favor de dichos municipios está excluido del ámbito de aplicación de dicha Directiva debido a que constituye una transferencia de competencias, a efectos del artículo 4 TUE, apartado 2, tal como ha sido interpretado en la sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (C-51/15, EU:C:2016:985).
- 2) El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18 debe interpretarse en el sentido de que un convenio de colaboración a tenor del cual los municipios parte en él transfieren a uno de ellos la responsabilidad de la organización de servicios en favor de estos municipios permite considerar, con ocasión de adjudicaciones posteriores a dicha transferencia, que dicho municipio es el poder adjudicador y lo faculta para confiar, sin licitación previa, a una entidad «in house» la prestación de servicios que no solo satisfacen sus propias necesidades, sino también las de los demás municipios parte en dicho convenio, aun cuando, sin esa transferencia de competencias, los citados municipios hubieran debido satisfacer ellos mismos sus propias necesidades.

---

(<sup>1</sup>) DO C 220 de 1.7.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de junio de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) — Letonia] — Valsts ieņēmumu dienests / SIA «Hydro Energo»**

(Asunto C-340/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Arancel aduanero común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Partida arancelaria 7407 — Barras y perfiles de cobre — Lingotes de cobre o de aleación de cobre de forma rectangular laminados en caliente)*

(2020/C 271/24)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa (Senāts)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Valsts ieņēmumu dienests

*Demandada:* SIA «Hydro Energo»

**Fallo**

La partida 7407 de la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, debe interpretarse en el sentido de que pueden incluirse en ella lingotes de cobre o de aleación de cobre, de forma rectangular, cuyo espesor es superior a la décima parte de la anchura y que han sido laminados en caliente, pero cuya sección transversal presenta poros, huecos y grietas irregulares.

<sup>(1)</sup> DO C 220 de 1.7.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de junio de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por el Ústavný súd Slovenskej republiky — procedimiento incoado por Prezident Slovenskej republiky**

(Asunto C-378/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Mercado interior de la electricidad — Directiva 2009/72/CE — Artículo 35, apartados 4 y 5 — Independencia de las autoridades reguladoras — Normativa nacional que transfiere la facultad de designación del presidente de la autoridad reguladora del jefe del Estado al Gobierno — Participación de ministerios nacionales en los procedimientos de fijación de los precios)*

(2020/C 271/25)

Lengua de procedimiento: eslovaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Ústavný súd Slovenskej republiky

**Parte en el procedimiento principal**

Prezident Slovenskej republiky

*con intervención de:* Národná rada Slovenskej republiky, Vláda Slovenskej republiky

**Fallo**

- 1) El artículo 35, apartados 4 y 5, de la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro conforme a la cual el Gobierno de ese Estado es competente para nombrar y destituir al presidente de la autoridad reguladora nacional, siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos por tal normativa, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.
- 2) El artículo 35, apartados 4 y 5, de la Directiva 2009/72 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la normativa de un Estado miembro que, a efectos de garantizar la defensa del interés público, establece la participación de representantes de ministerios de ese Estado en determinados procedimientos, relativos a la fijación de precios, ante la autoridad reguladora nacional, siempre que se respete la independencia en la toma de decisiones de dicha autoridad reguladora, extremo que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente.

---

(<sup>1</sup>) DO C 238 de 15.7.2019.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha) — WT / Subdelegación del Gobierno en Guadalajara**

(Asunto C-448/19) (<sup>1</sup>)

*(Procedimiento prejudicial — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Artículo 12 — Adopción de una decisión de expulsión contra un residente de larga duración — Elementos que deben tomarse en consideración — Jurisprudencia nacional — Falta de consideración de esos elementos — Compatibilidad — Directiva 2001/40/CE — Reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países — Pertinencia)*

(2020/C 271/26)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* WT

*Demandada:* Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

**Fallo**

El artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia nacional por remisión a la Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países, establece la expulsión de todo nacional de un tercer país titular de un permiso de residencia de larga duración que haya cometido un delito sancionable con una pena privativa de libertad de al menos un año, sin que sea necesario examinar si ese nacional de un tercer país representa una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública ni tener en cuenta la duración de la residencia de dicho nacional en el territorio de ese Estado miembro, su edad, las consecuencias de la expulsión para él y para los miembros de su familia, y sus vínculos con el Estado miembro de residencia o la falta de vínculos con su país de origen.

---

(<sup>1</sup>) DO C 328 de 30.9.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 11 de junio de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État Francia) — Vert Marine SAS/Premier ministre, Ministre de l'Économie et des Finances**

(Asunto C-472/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Procedimiento de adjudicación de contratos de concesión — Directiva 2014/23/UE — Artículo 38, apartado 9 — Régimen de las medidas correctoras destinadas a acreditar la recuperación de la fiabilidad de un operador económico afectado por un motivo de exclusión — Normativa nacional por la que se prohíbe a los operadores económicos en los que concurre un motivo de exclusión obligatoria participar en un procedimiento de adjudicación de contratos de concesión durante cinco años — Exclusión de toda posibilidad de que tales operadores presenten pruebas de las medidas correctoras adoptadas)*

(2020/C 271/27)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Vert Marine SAS

*Demandadas:* Premier ministre, Ministre de l'Économie et des Finances

### Fallo

- 1) El artículo 38, apartado 9, de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no concede a un operador económico condenado en firme por una de las infracciones contempladas en el artículo 38, apartado 4, de esta Directiva y que es objeto, por esa razón, de una prohibición de pleno Derecho de participar en los procedimientos de adjudicación de contratos de concesión la posibilidad de presentar pruebas de que ha adoptado medidas correctoras que pueden demostrar la recuperación de su fiabilidad.
- 2) El artículo 38, apartados 9 y 10, de la Directiva 2014/23 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se confíe a las autoridades judiciales el cometido de examinar si las medidas correctoras adoptadas por un operador económico son adecuadas, siempre que el régimen nacional establecido a tal efecto respete todas las exigencias fijadas en el artículo 38, apartado 9, de esta Directiva y que el procedimiento aplicable sea compatible con los plazos impuestos por el procedimiento de adjudicación de contratos de concesión. Por otra parte, el artículo 38, apartado 9, de la Directiva 2014/23 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que permite a las autoridades judiciales levantar a una persona la prohibición de pleno Derecho de participar en los procedimientos de adjudicación de contratos de concesión a raíz de una condena penal, eliminar tal prohibición u omitir toda mención de la condena en el registro de antecedentes penales, siempre que tales procedimientos judiciales obedezcan efectivamente a las condiciones fijadas y al objetivo perseguido por ese régimen y, en particular, permitan que, cuando un operador económico desee participar en un procedimiento de adjudicación de contratos de concesión, se levante, con tiempo suficiente, la prohibición que le afecta, a la luz de si las medidas correctoras invocadas por ese operador y evaluadas por la autoridad judicial competente de conformidad con las exigencias previstas en esa disposición son adecuadas, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

<sup>(1)</sup> DO C 280 de 19.8.2019.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Klagenfurt (Austria) el 19 de febrero de 2020 — GSMB Invest GmbH & Co. KG / Auto Krainer Gesellschaft m.b.H.**

**(Asunto C-128/20)**

(2020/C 271/28)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesgericht Klagenfurt

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* GSMB Invest GmbH & Co. KG

*Demandada:* Auto Krainer Gesellschaft m.b.H.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2007 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, en el sentido de que el equipamiento de un vehículo a los efectos del artículo 1, apartado 1, del Reglamento n.º 715/2007 es inadmisiblesi la válvula de recirculación de gases, es decir, un componente que puede afectar a las emisiones, se ha diseñado de manera que la cuota de recirculación, esto es, la cuota de gases de escape que son reconducidos, se regula de modo que solamente entre 15 y 33 grados centígrados y únicamente por debajo de 1 000 metros de altitud se garantiza un modo de bajas emisiones y que, fuera de dicha ventana térmica, en un intervalo de 10 grados centígrados, y por encima de los 1 000 metros, en un intervalo de 250 metros de altitud, se ve reducida de un modo lineal a 0, de modo que se produce un incremento de las emisiones de NOx más allá de los valores límite de NOx previstos en el Reglamento n.º 715/2007?
- 2) ¿Debe interpretarse la referencia a un dispositivo que «se justifique como protección del motor contra averías o accidentes» en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento n.º 715/2007 en el sentido de que no cumple las disposiciones excepcionales una estrategia en materia de gases de escape que sirve principalmente para reducir la carga que soportan los componentes instalados, como la válvula EGR, el refrigerador EGR y el filtro de partículas de diésel?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 715/2007 en el sentido de que no cumple el requisito del artículo 5, apartado 1 (funcionamiento normal del vehículo) y constituye un dispositivo de desactivación prohibido una estrategia en materia de gases de escape que garantiza la plena funcionalidad de los dispositivos de control de la contaminación solamente en un rango de temperaturas entre 15 y 33 grados centígrados y por debajo de 1 000 metros de altitud (la denominada «ventana térmica»), de modo que, a lo largo del año, en Europa y especialmente en Austria no tiene plena funcionalidad durante la mayor parte del tiempo?

<sup>(1)</sup> DO 2007, L 171, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Eisenstadt (Austria) el 11 de marzo de 2020 — IR / Volkswagen AG**

**(Asunto C-134/20)**

(2020/C 271/29)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesgericht Eisenstadt

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* IR

*Demandada:* Volkswagen AG

### Cuestiones prejudiciales

- a) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 715/2007 <sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, en el sentido de que el equipamiento de un vehículo a los efectos del artículo 1, apartado 1, del Reglamento n.º 715/2007 es inadmisiblesi la válvula de recirculación de gases, es decir, un componente que puede afectar a las emisiones, se ha diseñado de manera que la cuota de recirculación, esto es, la cuota de gases de escape que son reconducidos, se regula de modo que solamente entre 15 y 33 grados centígrados y únicamente por debajo de 1 000 metros de altitud se garantiza un modo de bajas emisiones y que, fuera de dicha ventana térmica, en un intervalo de 10 grados centígrados, y por encima de los 1 000 metros, en un intervalo de 250 metros de altitud, se ve reducida de un modo lineal a 0, de modo que se produce un incremento de las emisiones de NOx más allá de los valores límite de NOx previstos en el Reglamento n.º 715/2007?
- b) ¿Es relevante para el examen de la cuestión a) que el equipamiento del vehículo al que hace referencia dicha cuestión sea necesario para proteger el motor contra averías?
- c) ¿Es relevante para el examen de la cuestión b) que la parte del motor que debe ser protegida contra averías sea la válvula de recirculación de gases?
- d) ¿Es relevante para el examen de la cuestión a) que el equipamiento al que se hace referencia en dicha cuestión se integrara ya durante la fabricación del vehículo o que la regulación de la válvula de recirculación de gases mencionada en la cuestión a) deba integrarse en el vehículo como reparación en el sentido del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 1999/44/CE <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo?

<sup>(1)</sup> DO 2007, L 171, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO 1999, L 171, p. 12.

---

### Recurso de casación interpuesto el 22 de abril de 2020 por WD contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 12 de febrero de 2020 en el asunto T-320/18, WD / EFSA

(Asunto C-167/20 P)

(2020/C 271/30)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

Recurrente: WD (representante: L. Levi, avocate)

Otra parte en el procedimiento: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA)

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 12 de febrero de 2020 en el asunto T-320/18.
- En consecuencia, que se estimen las pretensiones formuladas en primera instancia por la parte recurrente en casación.
- Por lo tanto, que se anule la decisión de 14 de julio de 2017 adoptada por el Director Ejecutivo de la AESA en su calidad de AFCC, de la que se desprende que la recurrente no figura entre los agentes promovidos en el ejercicio de reclasificación 2017.
- Que se anule la decisión de la de AFCC de 9 de febrero de 2018 por la que se desestimó la reclamación de 10 de octubre de 2017 contra la decisión de 14 de julio de 2017.
- Que se anule la decisión de 9 de agosto de 2017, notificada el 10 de agosto de 2017, adoptada por el Director Ejecutivo de la AESA en su calidad de AFCC, mediante la que se decidió no renovar el contrato de trabajo de la recurrente.

- Que se anule la decisión de la de AFCC de 12 de marzo de 2018 por la que se desestimó la reclamación presentada el 10 de noviembre de 2017 contra la decisión de 9 de agosto de 2017.
- Que se le conceda el abono de una indemnización por los perjuicios sufridos.
- Que se condene a la recurrida a cargar con la totalidad de las costas de las dos instancias.

### **Motivos y principales alegaciones**

En cuanto a la decisión de la AESA de 14 de julio de 2017 de no reclasificar a la recurrente en el grado AST 6 en el marco del ejercicio de reclasificación 2017, el primer motivo se basa en la violación de las normas de procedimiento aplicables y más particularmente de las normas en materia de admisibilidad de los motivos, en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la desnaturalización del expediente. El segundo motivo se apoya en la violación del marco reglamentario aplicable (artículo 54 del ROA, decisión de 22 de abril de 2008 y documento de orientación de 30 de junio de 2010), en la inobservancia de las normas en materia de práctica de la prueba y en el incumplimiento de la obligación de motivación.

En cuanto a la decisión de la AESA de 9 de agosto de 2017 de no renovar el contrato de la recurrente, el primer motivo se basa en la violación de la decisión de 8 de diciembre de 2012. El segundo motivo se apoya en la infracción del deber de asistencia y protección y de la instrucción de 7 de marzo de 2017 y en una desnaturalización del expediente. El tercer motivo se basa en la violación de los conceptos de error manifiesto de apreciación, en una desviación de poder, en la desnaturalización del expediente y en la inobservancia de las normas en materia de práctica de la prueba.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 30 de abril de 2020 — JG, representado legalmente por MI y LH, y otros / Azurair GmbH, representada por la liquidadora OP**

**(Asunto C-188/20)**

(2020/C 271/31)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Düsseldorf

### **Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* JG, LH, MI y NJ, todos representados legalmente por MI y LH

*Recurrida:* Azurair GmbH, representada por la liquidadora OP

*Coadyuvante:* alltours flugreisen gmbh

### **Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Dispone un pasajero de una «reserva confirmada» en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 261/2004<sup>(1)</sup> cuando ha recibido de un operador turístico con el que tiene una relación contractual «otra prueba» en el sentido del artículo 2, letra g), del Reglamento n.º 261/2004 en virtud de la cual se le promete transportarlo en un vuelo determinado, individualizado mediante la indicación de los lugares de salida y de llegada, de las horas de salida y de llegada, así como del número de vuelo, sin que el operador turístico haya realizado una reserva de plaza para dicho vuelo ante el transportista aéreo de que se trate y sin que este se la haya confirmado?
- 2) ¿Debe considerarse que, en relación con un pasajero, un transportista aéreo ya es el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo en el sentido del artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 cuando dicho pasajero está vinculado por contrato con un operador turístico que le ha prometido transportarlo en un vuelo determinado, individualizado mediante la indicación de los lugares de salida y de llegada, de las horas de salida y de llegada, así como del número de vuelo, pero el operador turístico no ha reservado plaza alguna para el pasajero y, por tanto, no se ha generado ninguna relación contractual con el transportista aéreo en lo que respecta a dicho vuelo?

- 3) A los efectos de la compensación por cancelación o gran retraso en la llegada, ¿puede derivarse la «hora de llegada prevista» de un vuelo, a los efectos de los artículos 2, letra h), 5, apartado 1, letra c), y 7, apartados 1, párrafo segundo, y 2, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 de «otra prueba» expedida al pasajero por un operador turístico, o debe atenderse a tal fin al billete según el artículo 2, letra f), del Reglamento n.º 261/2004?
- 4) ¿Se produce una cancelación de un vuelo en el sentido de los artículos 2, letra l), y 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 cuando el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo adelanta al menos dos horas y diez minutos, en el mismo día, el vuelo reservado en el marco de un viaje combinado?
- 5) ¿Puede reducir el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo las compensaciones previstas en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 conforme al artículo 7, apartado 2, de dicho Reglamento cuando el período de adelanto del vuelo se sitúa en el rango de los períodos allí indicados?
- 6) ¿Constituye la comunicación acerca del adelanto de un vuelo, previa al inicio del viaje, una oferta de transporte alternativo a los efectos de los artículos 5, apartado 1, letra a), y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 261/2004?
- 7) ¿Exige el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 que el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo informe al pasajero sobre la razón social y la dirección exactas en las que puede exigir las diferentes compensaciones, escalonadas según la distancia, y, en su caso, sobre qué documentos debe adjuntar a su solicitud?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 6 de mayo de 2020 — Eurowings GmbH / Flightright GmbH**

(Asunto C-196/20)

(2020/C 271/32)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandada y apelante:* Eurowings GmbH

*Demandante y apelada:* Flightright GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Dispone de una «reserva confirmada» en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 261/2004, (<sup>1</sup>) un pasajero que ha recibido de un operador turístico con el que tiene un contrato «otra prueba» en el sentido del artículo 2, letra g), del Reglamento n.º 261/2004, en virtud de la cual se le promete el transporte en un vuelo determinado e individualizado por la indicación de los lugares de salida y de llegada, las horas de salida y de llegada, así como del número de vuelo, sin que el operador turístico haya realizado una reserva para dicho vuelo con el transportista aéreo de que se trate o haya obtenido de este ninguna confirmación de reserva?
- 2) ¿Puede considerarse a un transportista aéreo como transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, en el sentido del artículo 2, letra b), del Reglamento n.º 261/2004, respecto de un pasajero que tiene un contrato con un operador turístico que se comprometió a procurarle el transporte en un vuelo determinado e individualizado por la indicación de los lugares de salida y de llegada, las horas de salida y de llegada, así como del número de vuelo, si el referido operador turístico no reservó plaza alguna para el pasajero y, por tanto, no acordó ningún contrato con el transportista aéreo en relación con dicho vuelo?

- 3) ¿Puede ser la hora prevista de llegada de un vuelo, en el sentido del artículo 2, letra h), del artículo 5, apartado 1, letra c), del artículo 7, apartados 1, párrafo segundo, y 2, del Reglamento n.º 261/2004, a efectos de la compensación por cancelación o gran retraso en la llegada, la que resulte de «otra prueba» que un operador turístico haya expedido al pasajero, o ha de atenderse, a ese respecto, al billete en el sentido del artículo 2, letra f), del Reglamento n.º 261/2004?

(<sup>1</sup>) Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg (Alemania) el 13 de mayo de 2020 — Bayer Intellectual Property GmbH/kohlpharma GmbH**

**(Asunto C-204/20)**

(2020/C 271/33)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Bayer Intellectual Property GmbH

*Demandada:* kohlpharma GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 47 bis de la Directiva 2001/83/CE (<sup>1</sup>) en el sentido de que, en relación con los productos importados paralelamente, debe considerarse que existe una equivalencia de las medidas en caso de retirada y nueva colocación de los dispositivos de seguridad a que se refiere el artículo 54, letra o), de la Directiva 2001/83/CE, que lleva a cabo el importador paralelo mediante «relabeling» (utilización de etiquetas adhesivas sobre el acondicionamiento secundario original) o mediante «reboxing» (fabricación de un nuevo acondicionamiento secundario para medicamentos), si ambas medidas cumplen por lo demás todos los requisitos de la Directiva 2011/62/UE (<sup>2</sup>) («Directiva antifalsificación»), y del Reglamento Delegado (UE) 2016/161 (<sup>3</sup>) («Reglamento Delegado») y son igualmente adecuadas para verificar la autenticidad y la identificación de medicamentos y para comprobar si los medicamentos han sido objeto de manipulación?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Puede el titular de una marca oponerse al reenvasado del producto en un nuevo embalaje exterior («reboxing») por un importador paralelo a la luz de las nuevas normas antifalsificación si el importador paralelo también tiene la posibilidad de crear envases comercializables en el Estado miembro de importación mediante la simple colocación de nuevas etiquetas adhesivas en el acondicionamiento secundario original («relabeling»)?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión: ¿Es irrelevante que, en caso de «relabeling», sea evidente para el público destinatario que se ha dañado un dispositivo de seguridad del proveedor original, siempre que se garantice que el importador paralelo es responsable de ello y que ha colocado un nuevo dispositivo de seguridad en el acondicionamiento secundario original? ¿Tiene alguna incidencia a tal efecto que los signos de apertura solo sean visibles cuando se abre el acondicionamiento secundario del medicamento?

- 4) En caso de respuesta afirmativa a la cuestiones segunda y/o tercera: ¿Es objetivamente necesario un embalaje exterior mediante «reboxing», en el sentido de los cinco requisitos de carácter exhaustivo para poder realizar un reenvasado (véanse, [omissis] las sentencias de 11 de julio de 1996, Bristol-Myers Squibb y otros, C-427/93, C-429/93 y C-436/93, EU:C:1996:282, apartado 79, y de 26 de abril de 2007, Boehringer Ingelheim y otros, C-348/04, EU:C:2007:249, apartado 21), aun cuando las autoridades nacionales declaren en sus directrices actualizadas para la aplicación de los requisitos de la Directiva antifalsificación o en otras disposiciones administrativas análogas que por regla general no se acepta el resellado de envases abiertos o, al menos, solo se acepta excepcionalmente y bajo estrictas condiciones?

- (<sup>1</sup>) Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO 2001, L 311, p. 67).
- (<sup>2</sup>) Directiva 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal (DO 2011, L 174, p. 74).
- (<sup>3</sup>) Reglamento Delegado (UE) 2016/161 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, que completa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo disposiciones detalladas relativas a los dispositivos de seguridad que figuran en el envase de los medicamentos de uso humano (DO 2016, L 32, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Niedersächsisches Finanzgericht (Alemania) el 2 de junio de 2020 — I GmbH / Finanzamt H**

**(Asunto C-228/20)**

(2020/C 271/34)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Niedersächsisches Finanzgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* I GmbH

*Demandada:* Finanzamt H

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es compatible el artículo 4, punto 14, letra b), de la Umsatzsteuergesetz (Ley del impuesto sobre el volumen de negocios; en lo sucesivo, «UStG») con el artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, (<sup>1</sup>) relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «Directiva IVA»), en la medida en que establece que, en el caso de los hospitales que no sean entidades de Derecho público, la exención del impuesto está condicionada a que hayan sido autorizados con arreglo al artículo 108 del Sozialgesetzbuch V (Libro V del Código social alemán; en lo sucesivo, «SGB V»)?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿qué requisitos deben cumplirse para poder entender que las prestaciones de servicios de hospitalización por hospitales de Derecho privado se realizan «en condiciones sociales comparables», en el sentido del artículo 132, apartado 1, letra b), de la Directiva IVA, a los servicios de hospitalización prestados por entidades de Derecho público?

(<sup>1</sup>) DO 2006, L 347, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 29 de mayo de 2020 — P/ «K» EOOD**

**(Asunto C-229/20)**

(2020/C 271/35)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sofiyski rayonen sad

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* P

*Demandada:* «K» EOOD

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, letra g), de la Directiva 2008/48/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que los gastos relativos a los servicios accesorios vinculados a un contrato de crédito al consumo, como los derivados de la posibilidad de extender o reducir los plazos, integran la tasa anual equivalente del crédito?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 2, letra g), de la Directiva 2008/48/CE en el sentido de que una información errónea sobre la tasa anual equivalente en un contrato de crédito entre un profesional y un consumidor debe considerarse equivalente a la falta de información sobre la tasa anual equivalente en dicho contrato y los tribunales nacionales deben aplicar las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho interno para los casos de falta de información sobre la tasa anual equivalente en un contrato de crédito al consumo?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2008/48/CE en el sentido de que es proporcionada una sanción prevista en el Derecho interno consistente en la nulidad del contrato de crédito al consumo, en virtud de la cual solo deberá reembolsarse el principal del préstamo concedido, en caso de que no conste en el contrato de crédito al consumo información precisa sobre la tasa anual equivalente?
- 4) ¿Debe interpretarse el artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 93/13/CEE <sup>(2)</sup> en el sentido de que los gastos derivados de un paquete de servicios accesorios, que han sido pactados por separado como anexo a un contrato de crédito al consumo —que es el contrato principal—, deben entenderse comprendidos en el objeto principal del contrato y, por tanto, no pueden ser objeto de la evaluación del carácter abusivo?
- 5) Con independencia de la respuesta que se dé a la cuestión prejudicial 3): ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE, en relación con el punto 1, letra o), del anexo de la misma Directiva, en el sentido de que una cláusula de un contrato sobre servicios accesorios a un crédito al consumidor es de carácter abusivo si, con arreglo a la misma, se concede al consumidor de forma abstracta la posibilidad de modificar y extender los pagos a cambio de una remuneración y el consumidor no hace uso de tal posibilidad?

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).

<sup>(2)</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Emilia Romagna (Italia) el 4 de junio de 2020 — PG / Ministero della Giustizia, CSM — Consiglio Superiore della Magistratura, Presidenza del Consiglio dei Ministri**

**(Asunto C-236/20)**

(2020/C 271/36)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Emilia Romagna (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Emilia-Romaña)

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* PG

*Demandada:* Ministero della Giustizia, CSM — Consiglio Superiore della Magistratura, Presidenza del Consiglio dei Ministri (Ministerio de Justicia, CSM — Consejo Superior de la Magistratura, Presidencia del Consejo de Ministros)

### Cuestión prejudicial

- 1) ¿Se oponen los artículos 20, 21, 31, 33 y 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las Directivas n.º 1999/70/CE <sup>(1)</sup> sobre el trabajo de duración determinada (cláusulas 2 y 4), n.º 1997/81/CE <sup>(2)</sup> sobre el trabajo a tiempo parcial (cláusula 4), n.º 2003/88/CE sobre la ordenación del tiempo de trabajo (art. 7), n.º 2000/78/CE <sup>(3)</sup> [artículos 1 y 2, apartado 2, letra a), sobre la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, a la aplicación de una normativa nacional, como la italiana recogida en la Ley 374/91 y [sucesivas modificaciones] y en el Decreto Legislativo 92/2016, tal como ha sido interpretada por reiterada jurisprudencia, conforme a la cual los jueces de paz, en su condición de jueces honorarios, no solo no están equiparados en cuanto respecta al tratamiento económico, a las prestaciones sociales y a las pensiones a los jueces de carrera, sino que además están completamente excluidos de cualquier forma de tutela en materia de prestaciones sociales y pensiones garantizada a los empleados públicos?
- 2) ¿Se oponen los principios del Derecho de la Unión Europea de autonomía e independencia de la función jurisdiccional y, en particular, el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la aplicación de una normativa nacional, conforme a la cual los jueces de paz, en su condición de jueces honorarios, no solo no están equiparados en cuanto respecta al tratamiento económico, a las prestaciones sociales y a las pensiones a los jueces de carrera, sino que además están completamente excluidos de cualquier forma de tutela en materia de prestaciones sociales y pensiones garantizada a los empleados públicos?
- 3) ¿Se opone la cláusula 5 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE, a la aplicación de una normativa nacional, como la italiana, conforme a la cual la relación laboral por tiempo determinado de los jueces de paz en cuanto jueces honorarios, originalmente fijada en ocho años (cuatro más cuatro) pueda ser objeto de sucesivas prórrogas de cuatro años sin que se establezca una sanción efectiva y disuasoria como alternativa a su conversión en relación laboral por tiempo indefinido?

<sup>(1)</sup> Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO 1999, L 175, p. 43).

<sup>(2)</sup> Directiva 97/81/CE del Consejo de 15 de diciembre de 1997 relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES — Anexo: Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial (DO 1998, L 14, p. 9).

<sup>(3)</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO 2000, L 303, p. 16).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Polymeles Protodikeio Athinon (Grecia) el 5 de junio de 2020 — DP, SG / Trapeza Peiraios AE**

**(Asunto C-243/20)**

(2020/C 271/37)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Polymeles Protodikeio Athinon

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* DP, SG

*Demandada:* Trapeza Peiraios AE

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 8 de la Directiva 93/13/CEE, <sup>(1)</sup> que prevé que los Estados miembros podrán adoptar disposiciones más estrictas con el fin de garantizar al consumidor el mayor nivel de protección, en el sentido de que un Estado miembro puede no incorporar al propio Derecho nacional el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE y autorizar también el control jurisdiccional de cláusulas que reflejan disposiciones legales o reglamentarias de Derecho imperativo o supletorio?
- 2) ¿Puede considerarse que, aun cuando el artículo 1, apartado 2, párrafos primero y segundo, de la Directiva 93/13/CEE no haya sido expresamente transpuesto al Derecho griego, ha sido incorporado indirectamente junto con los artículos 3, apartado 1, y 4, apartado 1, de dicha Directiva, cuyo contenido ha sido recogido en el artículo [2], apartado [6], de la Ley n.º 225[1]/1994?
- 3) ¿Se halla comprendida en el concepto de condiciones abusivas y de su alcance, tal como se definen en los artículos 3, apartado 1, y 4, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE, la excepción prevista en el artículo 1, apartado 2, párrafos primero y segundo, de dicha Directiva?
- 4) ¿Puede someterse al control del carácter abusivo de una condición general del contrato, en el sentido de la Directiva 93/13/CEE, una cláusula de un contrato de crédito celebrado entre un consumidor y una entidad de crédito que no ha sido objeto de negociación individual pero refleja el contenido de una norma supletoria del Estado miembro?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 10 de junio de 2020 — «Toplofikatsia Sofia» EAD**

**(Asunto C-256/20)**

(2020/C 271/38)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sofiyski rayonen sad

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* «Toplofikatsia Sofia» EAD

## Cuestiones prejudiciales

- 1 ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, <sup>(1)</sup> en relación con el principio según el cual el tribunal nacional debe garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos derivados del Derecho de la Unión, en el sentido de que el tribunal nacional está obligado, al indagar la residencia habitual de un deudor, como requisito exigido por el Derecho interno para la tramitación del proceso monitorio, que es un proceso unilateral en el que no se practica prueba, a entender que cualquier sospecha fundada de que el deudor tiene su residencia habitual en otro Estado de la Unión Europea constituye una circunstancia que impide que pueda expedirse un requerimiento de pago fundado en Derecho o que el requerimiento de pago adquiera fuerza de cosa juzgada?
- 2 ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con el principio según el cual el tribunal nacional debe garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos derivados del Derecho de la Unión, en el sentido de que obliga a un tribunal nacional que, tras expedir un requerimiento de pago contra un determinado deudor, ha constatado que dicho deudor probablemente no tiene su residencia habitual en el Estado de su jurisdicción, y siempre que dicha circunstancia impida la expedición de un requerimiento de pago contra tal deudor con arreglo al Derecho nacional, a revocar de oficio el requerimiento de pago expedido aunque no exista disposición legal alguna que lo establezca expresamente?
- 3 En caso de respuesta negativa a la cuestión prejudicial 2, ¿deben interpretarse las disposiciones antes citadas en el sentido de que obligan al tribunal nacional a revocar el requerimiento de pago expedido cuando se han realizado averiguaciones y se ha constatado fuera de toda duda que el deudor no tiene su residencia habitual en el Estado del tribunal que conoce del asunto?

---

<sup>(1)</sup> DO 2012, L 351, p. 1.

---

### **Recurso de casación interpuesto el 11 de junio de 2020 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 2 de abril de 2020 en el asunto T-383/17, Hansol Paper / Comisión**

**(Asunto C-260/20 P)**

(2020/C 271/39)

*Lengua de procedimiento: inglés*

## Partes

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y A. Demeneix, agentes)

*Otras partes en el procedimiento:* Hansol Paper Co. Ltd, European Thermal Paper Association (ETPA)

## Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia recurrida, desestime el recurso presentado en primera instancia y condene en costas a Hansol Paper Co. Ltd.

- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General para que lo examine de nuevo y reserve la decisión sobre las costas en primera instancia y en casación.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante la sentencia recurrida, el Tribunal General anuló, en la medida en que afecta a Hansol Paper Co. Ltd, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/763 de la Comisión, de 2 de mayo de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado papel térmico ligero originario de la República de Corea. <sup>(1)</sup> En apoyo de su recurso de casación, la Comisión invoca tres motivos.

La Comisión considera que el Tribunal General:

- Desnaturalizó las pruebas e interpretó erróneamente el marco legal aplicable a los datos sobre cuya base la Comisión puede calcular el precio de exportación de conformidad con el artículo 2, apartado 9, del Reglamento de base; <sup>(2)</sup>
- Interpretó erróneamente las normas establecidas en el artículo 2, apartados 1 y 3, del Reglamento de base para la determinación del valor normal en caso de inexistencia de ventas internas.
- Interpretó erróneamente las normas del artículo 3 del Reglamento de base al determinar el margen de subcotización en caso de exportaciones al mercado de la Unión a través de entidades vinculadas.

<sup>(1)</sup> DO 2017, L 114, p. 3.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

---

## Recurso interpuesto el 24 de junio de 2020 — Comisión Europea / Reino de España

(Asunto C-278/20)

(2020/C 271/40)

*Lengua de procedimiento: español*

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: I. Martínez del Peral, J. Baquero Cruz, P.J.O. Van Nuffel, agentes)

*Demandada:* Reino de España

### Pretensiones

- Que se declare que, al adoptar y mantener en vigor los artículos 32, apartados 3 a 6, y 34, apartado 1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015 y el artículo 67, apartado 1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los principios de efectividad y de equivalencia como límites a la autonomía de que gozan los Estados miembros cuando establecen las condiciones de fondo y de forma que rigen su responsabilidad por daños causados a los particulares en violación del Derecho de la Unión;
- Que se condene en costas al Reino de España.

**Motivos y principales alegaciones**

La presente demanda por incumplimiento, presentada con arreglo al artículo 258 TFUE, se refiere a los artículos 32, apartados 3 a 6, y 34, apartado 1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al artículo 67, apartado 1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las disposiciones controvertidas han alineado el régimen de la responsabilidad del Estado legislador por violaciones de Derecho de la Unión al establecido para las violaciones de la Constitución española por actos del legislador, añadiendo ciertas condiciones de fondo.

La equiparación de los dos regímenes y los requisitos procesales que llevan aparejados hacen que la obtención de un resarcimiento por violaciones del Derecho de la Unión debidas al legislador español resulte imposible o excesivamente difícil, vulnerándose el principio de efectividad.

Por otra parte, las condiciones de fondo añadidas para las violaciones del Derecho de la Unión vulneran el principio de equivalencia, al someter el resarcimiento de daños provocados por el legislador español en infracción de ese Derecho a condiciones menos favorables que las aplicables cuando se trata de daños debidos a una violación de la Constitución española.

---

## TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — MU/Parlamento

(Asunto T-40/16) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso de anulación — Artículo 263 TFUE — Normas internas que regulan las prácticas y las visitas de estudio en la Secretaría del Parlamento Europeo — Personal en prácticas discapacitado — Prestación adicional por invalidez — Denegación — Requisitos para la concesión de un importe adicional previsto para el personal en prácticas discapacitado — Error de Derecho»)**

(2020/C 271/41)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* MU (representante: A. Bruno, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: J. Van Pottelberge, J. Steele y E. Paladini, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE con el que se solicita la anulación de la decisión del Parlamento de 11 de diciembre de 2015 con la que deniega el pago del importe adicional previsto para el personal en prácticas discapacitado en el artículo 24, apartado 9, de las normas internas que regulan las prácticas y las visitas de estudio en la Secretaría del Parlamento Europeo.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión del Parlamento de 11 de diciembre de 2015 con la que deniega a MU el pago del importe adicional previsto para el personal en prácticas discapacitado en el artículo 24, apartado 9, de las normas internas que regulan las prácticas y las visitas de estudio en la Secretaría del Parlamento Europeo.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas al Parlamento.

<sup>(1)</sup> DO C 312 de 16.9.2019.

Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — XH/Comisión

(Asunto T-511/18) <sup>(1)</sup>

**(«Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción de 2017 — Decisión de no promover — Claridad y precisión de un motivo de la demanda — Regla de concordancia — Cuestionamiento de actos definitivos — Admisibilidad — Artículo 45 del Estatuto — Informe intermedio del período de prácticas — Informe final sobre el período de prácticas — Informe de evaluación — Elementos tenidos en cuenta para el examen comparativo de los méritos — Regularidad del procedimiento — Responsabilidad — Daño moral»)**

(2020/C 271/42)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* XH (representante: E. Auleytner, abogada)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: L. Radu Bouyon y L. Vernier, agentes)

### Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión publicada en las *informaciones administrativas* n.º 25-2017, de 13 de noviembre de 2017, de no incluir a la demandante en la lista de los funcionarios promovidos en el ejercicio de promoción de 2017 y la anulación de la decisión R/96/18, de 7 de junio de 2018, por la que se desestima la reclamación de la demandante de 10 de febrero de 2018 y, por otro lado, la reparación de los perjuicios supuestamente sufridos a causa de estas decisiones.

### Fallo

- 1) Anular la decisión de no promover a XH al grado AD 6 en el ejercicio de promoción 2017, que resulta de la publicación en las *informaciones administrativas* n.º 25-2017, de 13 de noviembre de 2017, de la lista de funcionarios promovidos a ese grado.
- 2) Condenar a la Comisión Europea al pago a XH de la cantidad de 2 000 euros en concepto de reparación del daño moral que ha sufrido.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Condenar en costas a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 131, de 8.4.2019.

### Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Siberia Oriental/OCVV (Siberia)

(Asunto T-737/18) (<sup>1</sup>)

*[«Obtenciones vegetales — Solicitud de modificación de la fecha de expiración de la protección comunitaria de obtención vegetal para la variedad Siberia de la especie Liliium L. — Recurso ante la Sala de Recurso de la OCVV — Inadmisibilidad — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 2100/94 — Tutela judicial efectiva — Artículos 67, apartado 1, y 87 del Reglamento n.º 2100/94 — Corrección de errores evidentes — Artículo 53, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 874/2009»]*

(2020/C 271/43)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Siberia Oriental BV (t Zand, Países-Bajos) (representante: T. Overdijk, abogado)

*Recurrida:* Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (representantes: M. Ekvad, F. Mattina y O. Lamberti, agentes)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Sala de Recurso de la OCVV de 15 de octubre de 2018 (asunto A 009/2017), relativa a una solicitud de modificación de la fecha de expiración de la protección comunitaria de obtención vegetal para la variedad Siberia de la especie Liliium L.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

- 2) Condenar a Siberia Oriental BV a cargar con sus costas y con las de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV).

---

(<sup>1</sup>) DO C 54 de 11.2.2019.

---

**Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Pavel/EUIPO — bugatti (B)**

(Asunto T-114/19) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión B — Marca internacional figurativa anterior b — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 60, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Desviación de poder — Anulación parcial»]**

(2020/C 271/44)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Dan-Gabriel Pavel (Oradea, Rumanía) (representante: E.-D. Nedelcu, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Capostagno, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* bugatti GmbH (Herford, Alemania) (representante: U. Ulrich, abogada)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de diciembre de 2018 (asuntos acumulados R 49/2018-1 y R 85/2018-1), relativa a un procedimiento de nulidad seguido entre bugatti y el Sr. Pavel.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 14 de diciembre de 2018 (asuntos acumulados R 49/2018-1 y R 85/2018-1) en la medida en que atañe a los productos «Cuero y cuero de imitación; pieles de animales», de la clase 18 del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada parte cargará con sus propias costas.

---

(<sup>1</sup>) DO C 213 de 24.6.2019.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Klymenko/Consejo**(Asunto T-295/19) <sup>(1)</sup>

**«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Inmovilización de fondos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la inmovilización de fondos y de recursos económicos — Mantenimiento del nombre del demandante en la lista — Obligación del Consejo de comprobar que la resolución de una autoridad de un Estado tercero se ha adoptado respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva»**

(2020/C 271/45)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Oleksandr Viktorovych Klymenko (Moscú, Rusia) (representante: M. Phelippeau, abogada)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Vitro y P. Mahnič, agentes)

**Objeto**

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 263 TFUE, por el que se solicita la anulación de la Decisión (PESC) 2019/354 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2019, L 64, p. 7; corrección de errores en DO 2019, L 86, p. 118), y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/352 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO 2019, L 64, p. 1; corrección de errores en DO 2019, L 86, p. 118), en la medida en que estos actos mantienen el nombre del demandante en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión (PESC) 2019/354 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/352 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania, en la medida en que se mantuvo el nombre del Sr. Oleksandr Viktorovych Klymenko en la lista de personas, entidades y organismos a los que se aplican dichas medidas restrictivas.
- 2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO C 213 de 24.6.2019.

**Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Nitto Pharmaceutical Industries/EUIPO — Chiesi Farmaceutici (NOSTER)**(Asunto T-550/19) <sup>(1)</sup>

**«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Unión Europea — Marca denominativa NOSTER — Marca denominativa anterior de la Unión FOSTER — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2020/C 271/46)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Nitto Pharmaceutical Industries Ltd (Kioto, Japón) (representante: P. Voutilainen, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Chiesi Farmaceutici SpA (Parma, Italia) (representantes: C. de Callatay y T. de Haan, abogados)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de mayo de 2019 (asunto R 2279/2018-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Chiesi Farmaceutici y Nitto Pharmaceutical Industries.

### **Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a Nitto Pharmaceutical Industries Ltd a cargar con sus propias costas y con las costas de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y de Chiesi Farmaceutici SpA.

---

<sup>(1)</sup> DO C 337 de 7.10.2019.

---

### **Sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2020 — Brands Up/EUIPO (Credit24)**

(Asunto T-651/19) <sup>(1)</sup>

[«*Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión Credit24 — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001*»]

(2020/C 271/47)

Lengua de procedimiento: finés

### **Partes**

*Recurrente:* Brands Up OÜ (Tallin, Estonia) (representante: M. Welin, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: V. Ruzek, agente)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de julio de 2019 (asunto R 465/2019-2), relativa a una solicitud de registro del signo figurativo Credit24 como marca de la Unión Europea.

### **Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Brands UP OÜ.

---

<sup>(1)</sup> DO C 399 de 25.11.2019.

**Auto del Tribunal General de 16 de junio de 2020 — Walker y otros/Parlamento y Consejo**(Asunto T-383/19) <sup>(1)</sup>

**[«Recurso de anulación — Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia — Retirada del Reino Unido de la Unión — Reglamento (UE) 2019/592, que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 — Exención de la obligación de visados de corta duración cuando existe reciprocidad — Supuesta pérdida de la ciudadanía de la Unión — Inexistencia de afectación individual — Inadmisibilidad»]**

(2020/C 271/48)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* Hilary Elizabeth Walker (Cadiz), Jennifer Ann Cording (Valdagno, Italia), Douglas Edward Watson (Beaumont, Francia), Christopher David Randolph (Ballinlassa Belcarra Castlebar, Irlanda), Michael Charles Strawson (Serralongue, Francia) (representante: J. Fouchet, abogado)

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: D. Warin y R. van de Westelaken, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Cholakova y R. Meyer, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación del Reglamento (UE) 2019/592 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 2019, que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen las lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (DO 2019, L 103 I, p. 1).

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) No procede ya pronunciarse sobre las demandas de intervención presentadas por el Reino de España y la Comisión Europea.
- 3) Las Sras. Hilary Elizabeth Walker y Jennifer Ann Cording y los Sres. Douglas Edward Watson, Christopher David Randolph y Michael Charles Strawson cargarán con sus propias costas y con las del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales ante el Tribunal General, con excepción de las correspondientes a las demandas de intervención.
- 4) Las Sras. Walker y Cording, los Sres. Watson, Randolph y Strawson, el Parlamento, el Consejo, el Reino de España y la Comisión cargarán cada uno con sus propias costas correspondientes a las demandas de intervención.

<sup>(1)</sup> DO C 270 de 12.8.2019.

**Auto del Tribunal General de 16 de junio de 2020 — Luz Saúde/EUIPO — Clínica La Luz (HOSPITAL DA LUZ LEARNING HEALTH)**(Asunto T-558/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Europea HOSPITAL DA LUZ LEARNING HEALTH — Marca nacional figurativa anterior clínica LALUZ — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]**

(2020/C 271/49)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Luz Saúde, S. A. (Lisboa, Portugal) (representante: G. Moreira Rato, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Ivanauskas, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Clínica La Luz, S. L. (Madrid) (representante: I. Temiño Ceniceros, abogado)

### **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de julio de 2019 (asunto R 2239/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Clínica La Luz y Luz Saúde.

### **Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Luz Saúde, S. A.

<sup>(1)</sup> DO C 319 de 23.9.2019.

---

### **Recurso interpuesto el 4 de junio de 2020 — HS/Comisión**

**(Asunto T-848/19)**

(2020/C 271/50)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* HS (representantes: L. Levi y A. Champetier, abogadas)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 12 de marzo de 2019 de despedir a la demandante al término del período de prueba.
- En caso necesario, anule la decisión de 10 de octubre de 2019 por la que se desestima la reclamación de la demandante.
- Conceda una indemnización, estimada en la cantidad de 15 000 euros, *ex aequo et bono*, por el daño moral sufrido por la demandante como consecuencia de la culpa imputable a la demandada.
- Condene en costas a la demandada.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los motivos que se exponen a continuación.

1. Primer motivo, basado en la violación del principio de no discriminación por razones de discapacidad, en el incumplimiento de la obligación de realizar los ajustes razonables, en la infracción del artículo 21 de la Carta, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del artículo 1, letra d), del Estatuto de los Funcionarios y en un incumplimiento del deber de diligencia.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 34 del Estatuto de los Funcionarios: violación de las condiciones que deben cumplirse en relación con el período de prueba, en el hecho de no habersele impartido instrucciones y en la falta de fijación de objetivos y el carácter incierto de estos, en la violación del derecho a ser oído y en errores manifiestos de apreciación.

3. En relación con la pretensión de indemnización, la demandante invoca la culpa imputable a la demandada, el daño sufrido y el nexo causal entre la culpa y el daño.

---

**Recurso interpuesto el 29 de mayo de 2020 — Sogia Ellas/Comisión**

**(Asunto T-347/20)**

(2020/C 271/51)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandante:* Sogia Ellas AE (Atenas, Grecia) (representantes: P. Bernitsas, M. Androulakaki, A. Patsalia y E. Kalogiannis, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad de su recurso.
- Anule totalmente la decisión o, con carácter subsidiario, en la parte que se refiere a la demandante. <sup>(1)</sup>
- Con carácter subsidiario, anule el artículo 2 de la decisión, en la parte que impone la recuperación de los importes de las ayudas controvertidas en su conjunto o, con carácter subsidiario, en la parte que se refiere a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en una interpretación errónea y en la falta de motivación, por parte de la Comisión, por lo que se refiere a la existencia de una ayuda de Estado: no se cumplen los criterios del beneficio económico, de selectividad y de distorsión de la competencia.
2. Segundo motivo, basado en que las medidas controvertidas constituyen ayudas incompatibles en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b).
3. Tercer motivo, basado en la vulneración de los principios de buena administración, de audiencia previa y de motivación de la decisión y en la infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
4. Cuarto motivo basado en la infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 659/1999 <sup>(2)</sup> y del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589, <sup>(3)</sup> y en el hecho de que la decisión fue adoptada en violación de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.
5. Quinto motivo, basado en el hecho de que la decisión fue adoptada contraviniendo el principio de proporcionalidad.

---

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2020/394 de la Comisión, de 7 de octubre de 2019, relativa a las medidas SA.39119 (2016/C) (ex 2015/NN) (ex 2014/CP) [ejecutadas por la República Helénica en forma de bonificaciones de intereses y garantías relacionadas con los incendios de 2007 (notificada con el número C(2019) 7094] (DO 2020, L 76, p. 4).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO 1999, L 83, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión codificada) (DO 2015, L 248, p. 9).

---

**Recurso interpuesto el 9 de junio de 2020 — Wagenknecht/Comisión****(Asunto T-350/20)**

(2020/C 271/52)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Lukáš Wagenknecht (Pardubice, República Checa) (representante: A. Dolejská, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Comisión Europea ha incumplido las obligaciones que le incumben, en virtud de los artículos 325, apartado 1, y 319, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de adoptar medidas vinculantes y con efecto disuasorio para evitar los conflictos de intereses, o en su caso hacerles frente, del primer ministro de la República Checa, el Sr. Andrej Babiš, al no haber adoptado una medida vinculante con el fin de que: (!)
- Los miembros de la Junta de Comisarios, en particular su Presidente, no se reunieran y discutieran cuestiones con el primer ministro de la República Checa, el Sr. Andrej Babiš, relativas al Marco Financiero Plurianual (en lo sucesivo, «MFP») de la UE 2021 — 2027 y el presupuesto de la UE en general.
- Se congelará el pago de subvenciones agrícolas directas con cargo al presupuesto de la UE a determinadas empresas en relación con las cuales el primer ministro de la República Checa, el Sr. Andrej Babiš, actuaba como autoridad de control y como beneficiario efectivo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega que el demandante instó a la Comisión Europea, mediante escrito de 30 de enero de 2020, a que actuara, en virtud del artículo 265 TFUE, pero la Comisión Europea no hizo referencia alguna en su contestación al contenido del requerimiento del demandante y, en su lugar, le dio una respuesta que versaba sobre un asunto completamente distinto.
  - La Comisión recibió el requerimiento del demandante y, aunque respondió al mismo, en su contestación no definió su posición sobre dicho requerimiento para que se abstuviera de reunirse y discutir con el primer ministro checo el MFP 2021-2027 y la incapacidad de la Comisión para atajar el desembolso de subvenciones agrícolas directas a empresas de determinados grupos, en relación con las cuales el primer ministro checo actuaba a la vez como autoridad de control y como beneficiario efectivo. En vez de dar respuesta al pago ilegal de subvenciones agrícolas directas a esos grupos, la Comisión facilitó información sobre la congelación de los fondos estructurales de inversión y de los fondos agrícolas de inversión a uno de esos grupos, que es una cuestión distinta y que no era el núcleo del requerimiento del demandante para que se actuara. En la segunda parte del requerimiento del demandante, la Comisión no abordó la cuestión de que los agentes de la Comisión Europea no deberían haberse reunido y discutido el MFP 2021-2027 con el Sr. Andrej Babiš,
2. Segundo motivo, basado en que el demandante se ha visto directamente afectado por la incapacidad de la Comisión Europea para actuar habida cuenta de que: a) no se precisa de ningún otro acto de trámite para prohibir que un miembro de la Junta de Comisarios, en particular su Presidente, se reúna y discuta con el primer ministro checo el MFP 2021 — 2027, y b) la situación jurídica del demandante se ve afectada porque es un representante electo del Senado de la República Checa encargado de investigar el conflicto de intereses del primer ministro checo, en su condición de miembro de una comisión especial del Senado creada con tal finalidad, a la cual la Comisión de manera ilegal se negaba a facilitar documentos para obstaculizar su labor de investigación.

3. Tercer motivo, basado en que el demandante se ve directamente afectado por la inactividad de la Comisión Europea para hacer frente al conflicto de intereses del primer ministro checo, el Sr. Andrej Babiš, y en que su interés en que se actuara deriva a) del deber constitucional del demandante de controlar la correcta adopción de los actos legislativos de la UE, incluido el presupuesto de la UE (MFP 2021 — 2027); b) del deber constitucional del demandante que conlleva el derecho a controlar al primer ministro checo cuando este se reúna con los miembros de la Junta de Comisarios, incluido su deber de ejercer responsablemente la función de miembro de la comisión especial del Senado antes referida; c) de la elección del demandante en los comicios de 2018 al Senado de la República Checa y del hecho de que estuviera en liza con candidatos del partido «ANO», controlado por el primer ministro checo, y d) del hecho de que el demandante fuera víctima de las mismas amenazas de muerte que recibieron los diputados europeos miembros de la Comisión de control presupuestario (CONT) del Parlamento Europeo en febrero de 2020 debido a que ambos intentaron atajar el conflicto de intereses de Andrej Babiš.
4. Cuarto motivo, en el que se invoca que la negativa del Tribunal de Justicia a aceptar el presente asunto equivaldría a denegación de justicia, lo que conllevaría la imposibilidad efectiva de que los miembros de los parlamentos nacionales de un Estado miembro de la UE ejerzan un control, siquiera indirecto, a través del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de la actuación de la Comisión Europea, que es el poder ejecutivo del sistema institucional de la UE.
5. Quinto motivo, basado en la alegación de que la Comisión ha incumplido su obligación de hacer frente a los conflictos de intereses del primer ministro checo, el Sr. Andrej Babiš, en virtud de los artículos 325 TFUE, apartado 1, y 319 TFUE, apartado 3, en relación con la Resolución de 13 de diciembre de 2018 del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup> y el artículo 61, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo. Concurrían todos los requisitos que se exigen para que la Comisión actuara, concretamente: a) la existencia de un conflicto de intereses del Sr. Andrej Babiš; b) la participación del Sr. Andrej Babiš en los actos preparatorios de la ejecución del presupuesto de la UE, y c) el hecho de que el conflicto de intereses del Sr. Andrej Babiš está comprendido en el concepto de «toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión» en el sentido del artículo 325 TFUE, apartado 1. Así pues, se instó a la Comisión a que actuara, pero esta no lo hizo así, puesto que no adoptó medidas disuasorias para neutralizar el conflicto de intereses del primer ministro checo de conformidad con la obligación que le incumbe en virtud de los artículos 319 TFUE, apartado 3, y 325 TFEU, apartado 1, y del artículo 61, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo. En su lugar, desde el 2 de agosto de 2018, miembros de la Junta de Comisarios, en concreto su Presidente, continuaron reuniéndose y discutiendo con el primer ministro checo el MFP 2021-2027, y la Comisión siguió pagando subvenciones agrícolas directas, infringiendo con ello la prohibición de conflicto de intereses, a las empresas de determinados grupos en relación con las cuales Andrej Babiš actuaba a la vez como autoridad de control y como beneficiario efectivo.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

<sup>(2)</sup> «Conflicto de intereses y protección del presupuesto de la Unión en la República Checa», Resolución P8\_TA (2018) 0530 del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2018 (2018/2975(RSP))

**Recurso interpuesto el 7 de junio de 2020 — Kozhuvchanka uvoz-izvoz Kavadarci/EUIPO (NASHE MAKEDONSKO PILSNER BEER MACEDONIAN PREMIUM BEER)**

(Asunto T-357/20)

(2020/C 271/53)

*Lengua de procedimiento: búlgaro*

**Partes**

*Recurrente:* Drushtvo za proizvodstvo, trgovija I usluzi Kozhuvchanka d.o.o. uvoz-izvoz Kavadarci (Kavadarci, Macedonia del Norte) (representante: A. Ivanova, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión que incluye el elemento denominativo «NASHE MAKEDONSKO PILSNER BEER MACEDONIAN PREMIUM BEER» — Solicitud de registro n.º 17967530

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de abril de 2020 en el asunto R 1729/2019-1

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso y declare que procede dar curso favorable a la solicitud del registro de la marca.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 15 de junio de 2020 — Framery/EUIPO — Smartblock (Edificio transportable)**

**(Asunto T-373/20)**

(2020/C 271/54)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Framery Oy (Tampere, Finlandia) (representante: P. Voutilainen, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Smartblock Oy (Helsinki, Finlandia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo de la Unión n.º 3303994-00001

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de abril de 2020 en el asunto R 616/2019-3

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la solicitud de nulidad en su totalidad.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, en relación con el artículo 25, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, por considerar que el dibujo o modelo controvertido posee carácter individual y la Sala de Recurso incurrió en error al apreciar el carácter individual del dibujo o modelo en cuestión.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso aceptó erróneamente la divulgación de un dibujo anterior.

- Infracción del artículo 62 del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo en tanto en cuanto la Sala de Recurso no motivó suficientemente por qué aceptó la divulgación de un dibujo anterior.
- Infracción del artículo 63, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, por considerar que la Sala de Recurso basó su resolución en hechos, pruebas y alegaciones que hacían referencia a los rasgos invocados y a la divulgación de un dibujo anterior, que no fueron facilitados por ninguna de las partes.

---

**Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Tubes Radiatori/EUIPO — Antrax It (Radiador para calefacción)**

**(Asunto T-380/20)**

(2020/C 271/55)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano*

**Partes**

*Recurrente:* Tubes Radiatori Srl (Resana, Italia) (representantes: S. Verea, K. Muraro, M. Balestriero y P. Menapace, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Antrax It Srl (Resana, Italia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo de la Unión — Dibujo o modelo de la Unión n.º 169370-0002 (Radiadores para calefacción)

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de marzo de 2020 en el asunto R 1275/2017-3

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare la validez del dibujo o modelo de la Unión n.º 169370-0002 del que es titular TUBES RADIATORI Srl, como nuevo y dotado de carácter singular.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 17 de junio de 2020 — Lee/EUIPO (Cuchillos, tenedores y cucharas de mesa)**

**(Asunto T-382/20)**

(2020/C 271/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Keun Jig Lee (Paju-si, República de Corea) (representantes: F. Jacobacci y B. La Tella, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Dibujo o modelo controvertido:* Dibujo o modelo de la Unión n.º 5866514-0001

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de abril de 2020 en el asunto R 2559/2019-3

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución en su totalidad impugnada.
- Declare admisible y estime la solicitud de *restitutio in integrum*.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 67, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.
- Infracción del artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 16 de junio de 2020 — Micron Technology/EUIPO (INTELLIGENCE, ACCELERATED)****(Asunto T-386/20)**

(2020/C 271/57)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Recurrente:* Micron Technology, Inc. (Boise, Idaho, Estados Unidos) (representante: M. Edenborough, QC)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «INTELLIGENCE, ACCELERATED» — Solicitud de registro n.º 17959758

*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 6 de abril de 2020 en el asunto R 2873/2019-1

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Con carácter subsidiario, modifique la resolución impugnada de modo que declare que la solicitud de marca de la Unión no infringe el artículo 7, apartado 1, letras b) o c), o ninguna de esas letras.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas de la recurrente ocasionadas por el presente recurso.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 72, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 29 de junio de 2020 — Hypo Vorarlberg Bank/JUR**

**(Asunto T-394/20)**

(2020/C 271/58)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Hypo Vorarlberg Bank AG (Bregenz, Austria) (representantes: G. Eisenberger y A. Brenneis, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones ex ante para 2020 al Fondo Único de Resolución (SRB/ES/2020/24) [«Decision of the Single Resolution Board de 15 de abril de 2020 on the calculation of the 2020 *ex-ante* contributions to the Single Resolution Fund (SRB/ES/2020/24)»] incluidos sus anexos, al menos en la medida en que dicha resolución y sus anexos se refieren a la contribución de la demandante.
- Condene en costas a la Junta Única de Resolución.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-479/19, Hypo Vorarlberg Bank/JUR. <sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO 2019, C 305, p. 58

---

**Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Riviera-Airport/EUIPO — Aéroports de la Côte d'Azur**

**(RIVIERA AIRPORTS)**

**(Asunto T-396/20)**

(2020/C 271/59)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Aeroporto di Villanova d'Albenga SpA (Riviera-Airport) (Villanova d'Albenga, Italia) (representante: G. Casucci, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Aéroports de la Côte d'Azur (Niza, Francia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión RIVIERA AIRPORTS a color — Marca de la Unión n.º 16397309

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de abril de 2020 en el asunto R 2172/2019-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Modifique la resolución impugnada de manera que:
  - Admita su recurso.
  - Estime íntegramente su solicitud de anulación n.º 20 825 C y declare inválida la marca controvertida.
  - Condene al titular de la marca de la Unión a cargar con las costas que ella desembolsó en los procedimientos seguidos ante la Sala de Recurso y la División de Anulación.
  - Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la División de Anulación para que aborde el artículo 59, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ordene que se paguen sus costas.

### **Motivos invocados**

- Interpretación no conforme con la jurisprudencia adecuada relativa a las solicitudes presentadas de mala fe.
- Evaluación y análisis incorrectos y parciales de los indicios pertinentes requeridos en el examen global y casuístico de la solicitud presentada de mala fe.
- Falta de toma en consideración de todos los demás indicios pertinentes y pruebas disponibles de la mala fe de conformidad con el examen global y casuístico requerido de la solicitud presentada de mala fe.
- Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 12, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión al caso de autos.
- Falta de realización de un análisis correcto por parte de la Sala de Recurso.

---

**Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Riviera-Airport/EUIPO — Aéroports de la Côte d'Azur (RIVIERA AIRPORT)**

**(Asunto T-398/20)**

(2020/C 271/60)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Aeroporto di Villanova d'Albenga SpA (Riviera-Airport) (Villanova d'Albenga, Italia) (representante: G. Casucci, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Aéroports de la Côte d'Azur (Niza, Francia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión RIVIERA AIRPORT a color — Marca de la Unión n.º 16392731

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de abril de 2020 en el asunto R 2174/2019-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Modifique la resolución impugnada de manera que:
- Estime íntegramente su recurso.
  - Estime íntegramente su solicitud de anulación n.º 20 824 C y declare inválida la marca controvertida.
  - Condene al titular de la marca de la Unión a cargar con las costas que ella desembolsó en los procedimientos seguidos ante la Sala de Recurso y la División de Anulación.
  - Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la División de Anulación para que aborde el artículo 59, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ordene que se paguen sus costas.

**Motivos invocados**

- Interpretación no conforme con la jurisprudencia adecuada relativa a las solicitudes presentadas de mala fe.
- Evaluación y análisis incorrectos y parciales de los indicios pertinentes requeridos en el examen global y casuístico de la solicitud presentada de mala fe.
- Falta de toma en consideración de todos los demás indicios pertinentes y pruebas disponibles de la mala fe de conformidad con el examen global y casuístico requerido de la solicitud presentada de mala fe.
- Interpretación y aplicación incorrectas del artículo 12, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión al caso de autos.
- Falta de realización de un análisis correcto por parte de la Sala de Recurso.

---

**Recurso interpuesto el 26 de junio de 2020 — Cole Haan/EUIPO — Samsøe & Samsøe (Ø)**

**(Asunto T-399/20)**

(2020/C 271/61)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Cole Haan LLC (Greenland, Nuevo Hampshire, Estados Unidos) (representante: G. Vos, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Samsøe & Samsøe Holding A/S (Copenhague, Dinamarca)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión «Ø» — Solicitud de registro n.º 17429044

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de abril de 2020 en el asunto R 1375/2019-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas del presente procedimiento.
- Condene a la coadyuvante a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Oposición y ante la Sala de Recurso de la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Determinación incorrecta de la similitud visual, fonética o conceptual.
- Apreciación incorrecta del riesgo de confusión.

---

**Recurso interpuesto el 30 de junio de 2020 — Zippo Manufacturing y otros/Comisión**

**(Asunto T-402/20)**

(2020/C 271/62)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandantes:* Zippo Manufacturing Co. (Bradford, Pensilvania, Estados Unidos), Zippo GmbH (Emmerich am Rhein, Alemania), Zippo SAS (París, Francia) (representante: R. MacLean, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/502 de la Comisión, de 6 de abril de 2020, sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, en tanto en cuanto dichas medidas son aplicables a las demandantes.
- Condene a la demandada y a las eventuales partes coadyuvantes al pago de las costas y gastos del presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad al seleccionar los productos de las demandantes a los que se aplican los derechos adicionales establecidos por el Reglamento impugnado, debido a que tales medidas: (a) no son apropiadas para alcanzar los objetivos perseguidos; (b) van más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos; y (c) conllevan para las demandantes efectos adversos innecesarios.

2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de no discriminación e igualdad de trato al seleccionar los productos de las demandantes a los que se aplican los derechos adicionales establecidos por el Reglamento impugnado, por cuanto los derechos adicionales crean una situación de desigualdad para ellas en el mercado de la Unión, sin que haya quedado suficientemente acreditado que la discriminación se justificó de manera objetiva.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, de hecho y de Derecho, por no motivar adecuadamente el razonamiento incluido en el Reglamento y en las medidas que se impugnan al seleccionar los productos de las demandantes a los que se aplican los derechos adicionales, por cuanto la Comisión Europea no aportó un razonamiento suficiente y adecuado para aplicar las medidas a sus productos.
4. Cuarto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, de Derecho, plasmado en el incumplimiento de las obligaciones de la Unión establecidas en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en detrimento de los intereses económicos y comerciales de las demandantes, por cuanto la Comisión Europea estaba obligada, de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 22, apartado 3, del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC, a suspender concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector en que se haya producido una anulación o menoscabo [de ventajas] en virtud de las medidas de salvaguardia pertinentes de EE. UU.
5. Quinto motivo, basado en la violación del principio de buena administración al seleccionar los productos de las demandantes a los que se aplican los derechos adicionales establecidos por el Reglamento impugnado, por cuanto el proceso de consultas llevado a cabo anteriormente no fue transparente, resultó ineficaz a la hora de informar adecuadamente de su existencia a las demandantes, les privó de su derecho a ser oídas y vulneró sus expectativas legítimas de no ser objeto de tales medidas.

---

### Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — DZ Hyp/JUR

(Asunto T-405/20)

(2020/C 271/63)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* DZ Hyp AG (Hamburgo, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca los motivos siguientes.

1. Primer motivo: Incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, y en el artículo 41, apartados 1 y 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

La demandante alega que la demandada debería haber motivado la Decisión en la versión alemana auténtica. La demandada incumplió, además, en muchos puntos, la obligación de motivación, por cuanto dicha Decisión y sus anexos, incluso en la versión inglesa auténtica, no indican de ninguna forma cómo calculó la demandada la aportación de la demandante ni qué criterios utilizó al respecto.

2. Segundo motivo: Violación del derecho a ser oído consagrado por el artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta, al no haberse conferido audiencia a la demandante.
3. Tercer motivo: Infracción del artículo 81, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, <sup>(1)</sup> en relación con el artículo 3 del Reglamento n.º 1 del Consejo. <sup>(2)</sup>
4. Cuarto motivo: Vulneración del principio de tutela judicial efectiva proclamado en el artículo 47, párrafo primero, de la Carta, por entender que resulta prácticamente imposible el control judicial de la Decisión.
5. Quinto motivo: Vulneración por el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 <sup>(3)</sup> de la Comisión del Derecho de rango superior.

En el marco del quinto motivo se alega que el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 infringe el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> y el artículo 103, apartado 7, letra h), de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup> y vulnera el principio del cálculo de las aportaciones ajustado al riesgo, por entender que la normativa opera una distinción objetivamente inadecuada y desproporcionada entre los miembros de un sistema institucional de protección y autoriza una ponderación relativa del indicador SIP a través de la doble toma en consideración del indicador de riesgo para las «actividades de negociación, exposiciones fuera de balance, derivados, complejidad y viabilidad de la resolución» en detrimento de las entidades obligadas a satisfacer la contribución.

Se alega además que la normativa vulnera el principio *nulla poena sine lege* así como el principio de la plena toma en consideración de los hechos y menoscaba, conjuntamente con otras disposiciones del Reglamento Delegado, la tutela judicial efectiva.

6. Sexto motivo: Se alega que la Decisión infringe el Derecho de rango superior a través de la aplicación del factor de multiplicación para el indicador SIP (sistema institucional de protección).

La demandante alega que la demandada ha aplicado lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 contraviniendo el artículo 103, apartado 7, letra h), de la Directiva 2014/59/UE, el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y los artículos 16, 20, 41 y 52 de la Carta, y no ha aplicado plenamente el indicador SIP a la demandante. La distinción entre entidades respecto del indicador SIP es contraria al sistema y arbitraria, dado el efecto de protección completa de un sistema institucional de protección.

7. Séptimo motivo: Infracción por los artículos 6, 7 y 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 y el anexo I del mismo Reglamento del Derecho de rango superior.

En el marco del séptimo motivo se alega que los artículos 6, 7 y 9 y el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 vulneran el principio del cálculo de las aportaciones ajustado al riesgo, los artículos 16 y 20 de la Carta, el principio de proporcionalidad y el principio de la plena toma en consideración de los hechos, por entender que las disposiciones imponen, sobre la base de una presentación idealizada, indicadores de riesgo así como procedimientos y fórmulas para combinarlos que no corresponden a las circunstancias reales de todas las entidades obligadas a satisfacer la contribución.

8. Octavo motivo: Infracción del artículo 16 de la Carta y vulneración del principio de proporcionalidad, en la medida en que la demandada calculó multiplicadores de ajuste al riesgo que no tienen en cuenta enteramente y de forma adecuada la probabilidad de resolución claramente más reducida para la demandante.
9. Noveno motivo: Infracción de los artículos 16, 20, 41 y 52 de la Carta, por cuanto la demandada calculó los multiplicadores de ajuste al riesgo con arreglo a las prescripciones del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 sin hacer uso de su facultad de apreciación y sin adaptar la aplicación de los indicadores de riesgo al caso de la demandante.
10. Décimo motivo: Contravención por el artículo 20, apartado 1, primera frase, y apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, del artículo 103, apartado 7, de la Directiva 2014/59/UE y del principio del cálculo de las aportaciones ajustado al riesgo.

11. Undécimo motivo: Vulneración por los artículos 4 a 9 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 y el anexo I del mismo Reglamento, de los principios de tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica.

- 
- (<sup>1</sup>) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).
- (<sup>2</sup>) Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 1958, 17, p. 385; EE 01/01, p. 8).
- (<sup>3</sup>) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).
- (<sup>4</sup>) Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1).
- (<sup>5</sup>) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2014, L 173, p. 190).

---

**Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — Landesbank Baden-Württemberg/JUR**

**(Asunto T-406/20)**

(2020/C 271/64)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Landesbank Baden-Württemberg (Stuttgart, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula once motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

---

**Recurso interpuesto el 2 de julio de 2020 — DVB Bank/JUR**

**(Asunto T-407/20)**

(2020/C 271/65)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* DVB Bank SE (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula diez motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

---

**Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — DZ Bank/JUR****(Asunto T-410/20)**

(2020/C 271/66)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank, Frankfurt am Main (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula once motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

---

**Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Bayerische Landesbank/JUR****(Asunto T-411/20)**

(2020/C 271/67)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Bayerische Landesbank (Múnich, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula once motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

---

**Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale/JUR****(Asunto T-412/20)**

(2020/C 271/68)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale (Fráncfort del Meno, Alemania) (representantes: H. Berger y K. Helle, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Junta Única de Resolución de 15 de abril de 2020 sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, en cuanto se refiere a la contribución fijada para la demandante en la Decisión impugnada y en sus anexos I y II.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante formula once motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-405/20, DZ Hyp/JUR.

---

**Recurso interpuesto el 3 de julio de 2020 — Norddeutsche Landesbank — Girozentrale/JUR****(Asunto T-413/20)**

(2020/C 271/69)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Norddeutsche Landesbank — Girozentrale (representantes: D. Flore y J. Seitz, abogados)

*Demandada:* Junta Única de Resolución (JUR)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la demandada de 15 de abril de 2020 (SRB/ES/2020/24), incluidos sus anexos, sobre el cálculo de las aportaciones *ex ante* al Fondo Único de Resolución para 2020, así como las operaciones de cálculo, en tanto en cuanto sean relevantes en lo que respecta a la demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso, se invocan los motivos siguientes.

1. Primer motivo: Vulneración del derecho a ser oído.

- Se alega que la demandada no concedió audiencia a la demandante antes de adoptar la Decisión impugnada, infringiendo el artículo 41, apartados 1 y 2, letra a), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

2. Segundo motivo: Vicios de procedimiento.

- Se alega que la Decisión impugnada fue adoptada incumpliendo los requisitos de procedimiento que resultan del artículo 41 de la Carta, del artículo 298 TFUE, de los principios generales del Derecho y del Reglamento interno de la demandada.
- La demandante no puede controlar si el procedimiento escrito conducente a la adopción de la Decisión impugnada ha tenido la duración mínima.

3. Tercer motivo: La Decisión impugnada adolece de falta de motivación.

- Se alega que la Decisión impugnada adolece de una motivación insuficiente, en particular, por la falta de un nexo con las circunstancias individuales y de unas consideraciones esenciales en la ponderación de la proporcionalidad y el margen de apreciación.
- Además, no se comprenden los cálculos de la contribución anual.
- La falta de motivación no puede ser subsanada por la resolución de la Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, por razones fácticas y de Derecho.

4. Cuarto motivo: Vulneración del principio fundamental de tutela judicial efectiva (artículo 47, párrafo primero, de la Carta), al no ser posible el control de la Decisión impugnada.

- La falta de motivación de la Decisión impugnada dificulta de manera considerable el control judicial en interés de la demandante, habida cuenta de que resulta prácticamente imposible para la demandante desarrollar los motivos de recurso pertinentes y combatir las razones que sustentan la adopción de la Decisión impugnada.
- La parte demandada vulnera en particular el principio de contradicción, en virtud del cual deben poder ser objeto de debate contradictorio entre las partes tanto las circunstancias fácticas como las jurídicas, sin son decisivas para el resultado del procedimiento.

5. Quinto motivo: La aplicación del indicador SIP (sistema institucional de protección) del Reglamento Delegado (UE) 2015/63<sup>(1)</sup> de la Comisión vulnera el Derecho de rango superior.

- Se alega que la Comisión no disponía de un margen de apreciación a la hora de adoptar un acto delegado en el sentido del artículo 290 TFUE, como el Reglamento Delegado (UE) 2015/63, que restrinja la posibilidad de un control judicial. Tampoco existía tal margen para la aplicación del Reglamento Delegado (UE) por la demandada.
- En la aplicación del indicador SIP se reconoció la importancia del hecho de que la demandante formara parte de un sistema institucional de garantía como criterio para fijar el importe de su contribución; en particular, se incurrió en error de Derecho al establecer una división en tres clases y clasificar a la demandante en la correspondiente al perfil de riesgo más alto.
- En virtud del artículo 6, apartado 5, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, la demandada debía tener en cuenta también, al fijar la contribución, la probabilidad de una resolución de la entidad en cuestión y, por tanto, del recurso al Fondo Único de Resolución.
- La demandada no tuvo en cuenta tampoco el principio de proporcionalidad al establecer la clasificación y atribuir el factor de ajuste para el indicador SIP.

6. Sexto motivo: La aplicación del multiplicador de ajuste al riesgo del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 vulnera el Derecho de rango superior.
- Se alega que la aplicación por la demandada del multiplicador de ajuste al riesgo que debe determinarse con arreglo a la etapa 6 del anexo I y al artículo 9, apartado 3, del Reglamento Delegado 2015/63 vulnera el principio de orientación por el perfil de riesgo.
  - La fijación del multiplicador de ajuste al riesgo en un valor de 1,388146345995 o 1,384564814222 constituye una vulneración de la libertad de empresa proclamada en el artículo 16 de la Carta.
7. Séptimo motivo (con carácter subsidiario): Violación del Derecho de rango superior por el artículo 7, apartado 4, segunda frase del Reglamento Delegado (UE) 2015/63.
- Se alega que el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del reglamento Delegado (UE) 2015/63 es ilegal, por cuanto el ajuste del indicador SIP por el indicador de riesgo «actividades de negociación y exposiciones fuera de balance, derivados, complejidad y viabilidad de la resolución» vulnera el principio de coherencia en el seno de un sistema institucional de protección previsto en el artículo 113, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> y conduce de este modo a una desigualdad de trato injustificada entre diferentes entidades que forman parte de un sistema institucional de protección.
  - El artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 vulnera también el principio de proporcionalidad, dada la repetida toma en consideración de los indicadores de riesgo parciales del artículo 7, apartado 4, párrafo primero, letra a), del citado Reglamento Delegado.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones *ex ante* a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1).

---

**Auto del Tribunal General de 17 de junio de 2020 — Sánchez Cano/EUIPO — Grupo Osborne (EL TORO BALLS Fini)**

**(Asunto T-527/19) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 271/70)

*Lengua de procedimiento: español*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 312 de 16.9.2019.







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones  
de la Unión Europea  
L-2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES